



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES SEGUIDA DE
MUERTE; EXPEDIENTE N° 01141-2014-15-1618-J;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO.
2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**DIAZ CASTILLO, RAFAEL SANCIO
ORCID: 0000-0003-2107-4714**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Díaz Castillo Rafael Sancio

ORCID: 0000-0001-5904-9341

“Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Trujillo, Perú”

ASESORA

Muños Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

“Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia”

“Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú”

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

Agradecemos a nuestra profesora y asesor Dra. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA, quien ha dado todo su profesionalismo y fue nuestra guía durante todo este tiempo, gracias por vaciar todos sus conocimientos desinteresadamente, por habernos guiado y aconsejado la elaboración de nuestro producto llamada taller de investigación, sino también por la paciencia que estuvo con nosotros en el aula como alumnos, muchas gracias por mostrarnos su humanidad y su amistad sincera.

También quiero expresar mi agradecimiento a todos nuestros profesores de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por su entrega y paciencia con cada uno de nosotros, por la esencia de enseñanza dada al transcurrir del tiempo de seis años, por alentarnos para seguir en la educación y ser mejores y sobre salir profesionalmente.

Rafael Sancio Díaz Castillo

AGRADECIMIENTO

Dios todo poderoso por ser la luz y guía de nuestro destino y darnos la esperanza y fuerza de llegar a nuestra meta en el cumplimiento de mis objetivos trazados, siendo el dueño de nuestras vidas a quien le debemos todo lo que somos.

Al gran ejemplo de lucha que me dejaron mis padres Andrea y Vidal quienes desde el cielo estoy seguro que se encuentran contento de haberme dejado con muy buena formación de principios de valores éticos la mejor herencia que puede recibir un hombre, A mí abnegada esposa Doris; a mis amados hijos Stephanie, Shirley, Steven, y Kevin quienes son la razón de mi vida.

Rafael Sancio Díaz Castillo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01141-2014-15-1608-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones graves seguidas de muerte, motivación, proceso penal y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on serious injuries followed by death, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01141-2014-15-1608-JR- PE-01 of the Judicial District of La Libertad - Trujillo, 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment The results revealed that the quality of the expository, considerate and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, medium and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Keywords: Quality, serious injuries followed by death, motivation, criminal process and sentence.

INDICE GENERAL

| | |
|--|----------|
| Título de la tesis..... | i |
| Equipo de trabajo..... | ii |
| Jurado evaluador de tesis y asesora | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Agradecimiento | v |
| Resumen | vi |
| Abstract..... | vii |
| Indice general | viii |
| Índice de resultados | xi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1. Realidad problemática..... | 1 |
| 1.2. Problema de investigación | 3 |
| 1.3. Objetivos | 3 |
| 1.4. Justificación..... | 4 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 5 |
| 2.1. Antecedentes..... | 5 |
| 2.2. Bases teóricas | 8 |
| 2.2.1. El proceso penal común..... | 8 |
| 2.2.1.1. Concepto..... | 8 |
| 2.2.1.2. Etapas | 9 |
| 2.2.1.2.1. Preliminar | 9 |
| 2.2.1.2.2. Intermedia | 9 |
| 2.2.1.2.3. Juzgamiento | 9 |
| 2.2.1.3. La detención preliminar..... | 9 |
| 2.2.1.3.1. Concepto..... | 9 |
| 2.2.1.3.2. Requisitos de procedibilidad..... | 10 |
| 2.2.1.4. La comparecencia | 11 |
| 2.2.1.4.1. Concepto..... | 11 |
| 2.2.2. La prueba en el proceso penal | 12 |
| 2.2.2.1. Concepto de prueba | 12 |
| 2.2.2.2. Fines de la prueba | 13 |

| | |
|---|----|
| 2.2.2.3. Objeto de la prueba..... | 13 |
| 2.2.2.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado | 13 |
| 2.2.2.4.1. La prueba documental | 14 |
| 2.2.2.4.1.1. Concepto de documento | 14 |
| 2.2.2.4.1.2. Documentos existentes en el proceso examinado..... | 15 |
| 2.2.2.4.1.3. La testimonial | 15 |
| 2.2.2.4.1.3.1. Concepto | 15 |
| 2.2.2.4.1.3.2. La testimonial en el proceso examinado..... | 16 |
| 2.2.3. La pericia | 16 |
| 2.2.3.1. Concepto..... | 16 |
| 2.2.4. Pericia actuada en el proceso examinado | 17 |
| 2.2.5. La inspección judicial..... | 17 |
| 2.2.5.1. Concepto..... | 17 |
| 2.2.6. La acusación fiscal..... | 18 |
| 2.2.6.1. Concepto..... | 18 |
| 2.2.7. La sentencia penal | 19 |
| 2.2.7.1. Concepto..... | 19 |
| 2.2.7.2. La pena en la sentencia..... | 19 |
| 2.2.7.2.1. Concepto de pena privativa de la libertad..... | 20 |
| 2.2.7.3. La reparación civil | 20 |
| 2.2.7.3.1. Concepto de reparación civil | 20 |
| 2.2.7.3.2. Criterios para la fijación del monto en la reparación civil..... | 21 |
| 2.2.7.4. El principio de motivación | 21 |
| 2.2.7.4.1. Concepto..... | 21 |
| 2.2.7.4.2. La motivación de la sentencia penal..... | 22 |
| 2.2.7.5. El principio de correlación | 22 |
| 2.2.7.5.1. Concepto..... | 22 |
| 2.2.7.5.2. El principio de correlación y la sentencia | 23 |
| 2.2.8. El recurso de apelación..... | 23 |
| 2.2.8.1. Concepto..... | 23 |
| 2.2.9. El delito de lesiones graves seguidas de muerte..... | 24 |
| 2.2.9.1. Concepto..... | 24 |

| | |
|--|-----|
| 2.2.9.2. De acuerdo al bien jurídico protegido por el Estado | 24 |
| 2.2.9.3. Tipo penal | 24 |
| 2.2.9.4. Antijuricidad | 25 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL | 25 |
| III. HIPÓTESIS | 27 |
| IV. METODOLOGÍA | 28 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación..... | 28 |
| 4.2. Diseño de la investigación..... | 29 |
| 4.3. Unidad de análisis..... | 30 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 31 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 32 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 33 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica | 34 |
| 4.8. Principios éticos..... | 36 |
| V. RESULTADOS | 37 |
| 5.1. Resultados..... | 37 |
| 5.2. Análisis de resultados | 41 |
| IV. CONCLUSIONES | 43 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 44 |
| ANEXOS | 52 |
| Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01141-2014-15-1618-JR-PE-01 | 52 |
| Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 71 |
| Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo) | 82 |
| Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 92 |
| Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias..... | 102 |
| Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio | 132 |
| Anexo 7: Cronograma de actividades..... | 133 |
| Anexo 8: Presupuesto | 134 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

| | |
|---|----|
| Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo..... | 37 |
| Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad..... | 39 |

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El Estado a través de la administración de justicia brinda sus servicios a la sociedad, por tal motivo es de suma importancia, que los órganos jurisdiccionales atiendan con eficiencia y prontitud a los usuarios, a fin de solucionar sus requerimientos.

En relación a los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, contemplados en nuestro Código Penal, el delito de lesiones en sus diferentes modalidades sea doloso o culposo, considera muchas formas de sus comisiones, quedando un número considerable de casos en el nivel de lesiones, sin considerar que un porcentaje elevado de los resultados son graves, llegando hasta la muerte de la víctima por lesiones, por esta razón es prevista como un agravante, por lo cual la solución del legislador deberá ser acertada, teniendo en cuenta que no existe un tipo penal que regule dicha conducta, en el art. 124°C.P.P. que normaliza el delito de lesiones culposas, no encontramos pronunciamiento sobre los resultados de dichas lesiones, prestándose para tipificaciones erróneas y en otros casos quedando impunes. (Idrogo & Rimarachin, 2018)

La Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), formuló el Plan Nacional de Reforma Integral, según el diagnóstico y las propuestas formuladas, detectándose el siguiente problema: “funcionamiento insatisfactorio del sistema de justicia para proteger los derechos de quienes acuden a este”, basándose en los siguientes enfoques: intersectorial, intercultural, basado en los derechos humanos, y el enfoque de género, a fin de satisfacer las aspiraciones de los ciudadanos, para el logro del “funcionamiento de un sistema de justicia eficiente que garantice la protección de los derechos de las personas, cuando acuden a este para hacer valer sus derechos”. (Vega, 2021, pp. 25, 26 y 27)

Sobre la carga de trabajo que posee el Poder Judicial se encontró lo siguiente: hasta el 31 de diciembre del año 2020 se determinó el hallazgo de 5'075,446, distribuidos en: La Corte Suprema 53,048 y las Cortes Superiores con 5'022,398, de los cuales 3'624,167 (71.41%), eran procesos principales, existían 1'176,196 (23.17%) cuadernos y/o incidentes, las demandas o denuncias alcanzaron 263,989 (5.2%) y 11,094 Exhortos (0.22%)

Se observa que, en el año 2020 todas las especialidades disminuyeron tanto en

expedientes ingresados como en resueltos, como sucedió con los ingresos de la especialidad Penal en que bajaron en 53.1% (226,410), de idéntica manera sucedió con los resueltos en 46.5% (202,876). (Boletín estadístico N° 4 - 2020).

En el ámbito Local

Alarcón (2021) anunció en la Revista Judicial de La Libertad: Fortalecerán órganos jurisdiccionales de la Corte de La Libertad, con la finalidad de mejorar la administración de justicia en beneficio en favor de los usuarios judiciales, así mismo dijo haber concretado un monto que se invertirá en la compra de bienes para implementar los despachos judiciales de CISAJ de El Porvenir, sede Natasha Alta y sede principal de Pizarro y Virú.

También se desarrolló un conversatorio sobre medidas de protección y medidas cautelares en procesos de violencia familiar, dirigido a jueces de paz de la CSJLL, dirigido por del Juez Superior integrante de la Segunda Sala Civil de esta Corte Superior, quien orientó a los jueces de paz para reconocer situaciones de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, a fin de garantizar la integridad física y emocional de las víctimas. En dicho evento, participaron 41 jueces de paz de las 9 Provincias de la región de La Libertad. Se finalizó con la intervención de la coordinadora de la ODAJUP indicó que seguirán desarrollándose en forma virtual todo este año, con ello, se fortalecerá el conocimiento para un mejor desempeño de sus funciones jurisdiccionales a fin de cumplir con la misión institucional, como es, la de brindar a los usuarios una buena atención con justicia y prontitud.

ULADECH Católica, en cumplimiento de las disposiciones legales, dispuso que los estudiantes realicen trabajos de investigación, en el caso de la carrera de derecho la línea de investigación se denomina “Administración de Justicia”, el objeto de estudio de este informe está basado en sentencias de primera y segunda instancia de un expediente real en un proceso judicial, N° 01141-2014-15-1608-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2021, sobre lesiones graves seguidas de muerte, emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra-Provincial de Trujillo, condenando a los acusado A., y B en agravio de C., al primero, a A, a ocho años de pena privativa de libertad,; y al segundo, a B., a nueve años de pena privativa de libertad, fija en cincuenta mil nuevos soles, a favor de los herederos legales de la víctima.

Por esta razón, se revisaron diversas fuentes concernientes a la actividad judicial en el

ámbito nacional y local, las cuales nos sirvieron para la elaboración de este trabajo de investigación, es por ello que para el presente trabajo se obtuvo un proceso penal que concluyó por sentencia y con intervención de dos órganos jurisdiccionales, aplicada la lectura a esta fuente se finalizó con la formulación de la siguiente pregunta:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01141-2014-15-1608-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2021?

1.3. Objetivos

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01141-2014-15-1608-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2021.

1.3.2. Específicos:

1.3.2.1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

La presente investigación se justifica, porque del análisis realizados a los trabajos de investigación que forman parte de este estudio, evidenciamos algunas carencias en la administración de justicia, que han propiciado diversas reformas y pese a los esfuerzos todavía no se ha logrado fortalecer en forma satisfactoria la atención óptima que debe darse con el usuario judicial.

En ocasiones también se ha comprobado la falta de motivación en las sentencias, permitiendo a los jueces a dictar penalidades o fallos erróneos, acciones que resaltaron evidenciando que la justicia siempre estuvo en manos del poder, lo que impedía a los jueces realizar un trabajo independiente, libre de compromisos y presiones, generando desconfianza en la sociedad.

Por estas razones, el resultado de la investigación servirá para motivar que el ejercicio de la función jurisdiccional sea competitivo y óptimo para la aplicación de los criterios teóricos normativos que cada caso amerita en beneficio de mejorar y fortalecer la administración de justicia.

Así mismo, servirá como fuente de consulta para los estudiantes que deseen investigar, en esta línea, con la seguridad de encontrar información sólida y real, direccionada por profesionales expertos que nos han orientado en la realización de un trabajo confiable y desarrollado con responsabilidad y compromiso.

Para concluir podemos agregar que esta investigación obtuvo como resultados

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera instancia fueron de alta, muy alta y muy alta y segunda instancia, fueron de rango mediana, mediana y muy alta respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Simón (2020) presentó el trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple y tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente Nro. 03082-2015-95-2001JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019”, de tipo cuantitativo – cualitativo, de nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retroactivo y transversal, La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis contenido de una lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos, Los resultados relevaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive , perteneciente a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta, y la sentencia de segunda instancia muy alta muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron rangos muy altos respectivamente.

Cachay, (2019), en la investigación de su tesis de calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio calificado por alevosía, en el expediente Nro. 01050-2013-47-0201-JR-PE-02 pudo encontrar que por parte de los magistrados que cumplieron el control correspondiente al juicio penal arraigadas en el proceso judicial conformidad a lo establecido por la ley entre ellas la motivación de la sentencia judicial, controlando a que no exista ninguna arbitrariedad en el cumplimiento constitucional del principio de inocencia el control de motivación de la sentencia que se determina como un binomio que sirve como herramienta al juzgador, para que razonablemente pueda determinar la culpabilidad o la inocencia de la persona acusada. Concluyendo como objetivo que se busca en la justicia que sea justa que el hombre espera alcanzar.

Idrogo & Rimarachín (2018) presentaron el trabajo de investigación titulado “LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS CON MUERTE SUBSECUENTE EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”, cuyo objetivo

principal fue determinar la necesidad de incorporar la tipificación del delito de lesiones culposas con muerte subsecuente en el actual código penal peruano, de diseño cualitativo-descriptivo y de metodología analítica, hermenéutica e histórica. Teniendo como conclusiones las siguientes: - El logro de este objetivo tienen como base el informe estadístico emitido por el CEIC en cual se muestra el crecimiento de las cifras de víctimas mortales alcanzando un total de 2798 en el año 2014 en las provincias de Virú y Ascope, en las cuales los operadores de justicia vienen tipificando la conducta del agresor en forma dispar, CASACIÓN N° 182 – 2012 – CAJAMARCA , como lesiones graves culposas y en otros casos como homicidio culposo, como el caso del EXPEDIENTE N° : 00554-2012-02506-JR- PE- 01 , del juzgado penal liquidador transitorio de nuevo Chimbote. – Por estas razones, se hace necesaria la propuesta de modificar el art. 124 del CP, con el fin que tipifique en forma clara y específica la conducta culposa, con lesiones graves y produciendo la muerte a un determinado sujeto, que doctrinariamente se conoce como: Delito de lesiones culposas con muerte subsecuente; siendo el siguiente párrafo a incorporar: “ Cuando la víctima muera a consecuencia de la lesión producida la pena será no menor de cuatro ni mayor de siete años de pena privativa de la libertad e inhabilitación según corresponda ,conforme al artículo 36,incisos 4),6) y 7)”.

Orihuela, (2019), presentaron el trabajo de investigación titulado “LA RELEVANCIA DEL QUÁNTUM DE LAS LESIONES EN LOS PRESUPUESTOS CALIFICADOS DEL DELITO DE LESIONES CULPOSAS” Siendo el objetivo principal: Determinar las razones jurídicas para excluir la valoración del certificado médico legal en la configuración de las lesiones culposas causadas en las circunstancias agravantes previstas en el tercer y cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal peruano.

Se utilizaron los métodos de hermenéutica y dogmática jurídica, y como técnicas la recolección de datos y la observación documental, mediante una hoja de recojo de datos y fichas bibliográficas, de tipo no experimental y técnicas cualitativas y cuantitativas. Teniendo como conclusiones las siguientes: El tercer y cuarto párrafo del artículo 124° del CPP, los cuales regulan los motivos cuando las lesiones culposas se agravan, encontrándose una contradicción en estos párrafos y el artículo 441°del CPP, teniendo al examen médico legal como punto de partida de las lesiones graves, pudiéndose

subsumir como faltas las lesiones culposas – El quantum del certificado médico legal, es importante para diferenciar entre un delito de lesiones culposas y una falta de lesiones culposas, y servirá para establecer que juez es competente para llevar determinado proceso – Cuando las lesiones culposas graves, fueron provocadas por la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria, no menor de un año ni mayor de cuatro años, cuando sean varias las víctimas del mismo hecho y cuando se cometen utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o a un peatón en principio solo dio lugar a unas lesiones graves, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito, no debe de tenerse en cuenta el quantum.

Sumire (2018) presentó el trabajo investigativo titulado “EL GARANTISMO Y EL EFICIENTISMO EN EL PROCESO PENAL PERUANO: ESTUDIO DE CASOS EN LAS PROVINCIAS ALTAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO” siendo el objetivos de la investigación se estableció la necesidad de explorar los rasgos del garantismo y eficientismo procesal penal como concepción jurídica del modelo procesal penal peruano, además, de la necesidad de establecer los rasgos del garantismo y eficientismo procesal penal presentes en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal en las provincias altas del Distrito Judicial de Cusco en el año 2017. El tipo de la Investigación Exploratorio y aplicado a una realidad concreta como es el Distrito Judicial de Cusco. Nivel de la investigación es no experimental, porque no hay manipulación de datos. métodos de investigación se utilizó el análisis de material bibliográfico, la observación y análisis de los expedientes judiciales seleccionados al azar, así como las encuestas recabadas. Como conclusiones, se obtuvieron las siguientes: :- Si el modelo procesal penal se erige como un modelo garantista y eficaz, no se ha trabajado los parámetros de análisis sobre las implicancias de eficacia, mucho menos sobre la eficiencia. El análisis doctrinario parece asumirlas como sinónimo de economía procesal y como la mejoría de la actividad investigativa, del contradictorio y de la resolución de casos, donde se resalta plazos cortos, buena defensa, ahorro de recursos, resoluciones bien motivadas, entre otros parámetros. - El Estado

Constitucional de Derecho obliga a los operadores del proceso penal garantizar la vigencia de los derechos fundamentales y los principios procesales en todas las etapas del proceso, donde los jueces tienen una especial función de interpretar y aplicar los derechos y principios constitucionales, habiendo el Estado peruano dotado relativamente de herramientas garantistas –tutela de derechos y procesos constitucionales– ante la afectación de algún derecho del imputado, sin dejar de proteger al agraviado. - Un modelo garantista y eficiente debe potenciar el manejo de las audiencias inmediatas y las decisiones orales en una sola sesión. Definir protocolos y estrategias investigativas sobre la idoneidad y pertinencia de los actos de investigación y actos de prueba, depurando la sobreabundancia e impulsando las convenciones probatorias, capacitar a los abogados en estrategias de defensa sustancial a partir de casos concretos. La Corte Superior debe transformar los ETI Penales en unidades de investigación hacia la calidad del proceso penal, pasando del análisis a la práctica y réplica de manejo de audiencia eficiente. - Un modelo garantista y eficiente debe juzgar al contumaz con una defensa técnica sustancial, por cuanto la Constitución no garantiza la prohibición de juicio al contumaz sino al ausente. El imputado no está obligado a probar nada, tiene el derecho de guardar silencio y el derecho a no autoincriminarse; por lo mismo, es posible iniciar todas las audiencias, aun en casos de inconcurrencia de imputados contumaces a juicio.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

Según Rosas (2013)

Se encuentra especificado en el Tercer Libro del NCPP, tiene cuatro etapas, cada una de ellas con una finalidad determinada: etapa de investigación, etapa de preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento. (p. 289)

Salas (2011) expresa

Estable un trámite común aplicado para todos los delitos que contiene el Código Penal,

que se caracteriza por dejar de ser un proceso eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. Consta de tres etapas: 1) la investigación preparatoria, 2) la etapa intermedia y 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral. (p.268)

2.2.1.2. Etapas

2.2.1.2.1. Preliminar

- Investigación Preparatoria, su finalidad es exhibir elementos de convicción, de cargo o descargo, que permitan al Fiscal formular acusación o solicitar el sobreseimiento y archivo de la investigación. (Rosas, 2013, p.289)

2.2.1.2.2. Intermedia

- Intermedia, como segunda etapa en el proceso penal común, cuyo fin es la evaluación y control de la acusación o sobreseimiento. (Rosas, 2013, p.289)

2.2.1.2.3. Juzgamiento

- Juzgamiento, es la última etapa y la más importante del proceso, aquí se resuelve el conflicto surgido, y las partes debatirán oralmente en la audiencia sobre los hechos y las pruebas a fin de decidir sobre la responsabilidad del acusado, ya sea acusándolo o condenándolo. (Rosas, 2013, p. 290).

2.2.1.3. La detención preliminar

2.2.1.3.1. Concepto

Según Sánchez, en mención a Rodríguez (s/f)

“Medida cautelar personal, que supone la privación de la libertad ambulatoria por un determinado período, implica tanto el impedir que una persona abandone un lugar como conduciría contra su voluntad a otro”. (p.3)

Así mismo, define:

“Como una medida cautelar personal y provisionalísima, sometida a los principios de

legalidad y proporcionalidad, puede ser efectuada por orden de la autoridad judicial, los particulares, facultativa y obligatoria para los funcionarios de policía, cuando lo disponga la ley” (p.3).

Flores, (2016) sostiene:

“Medida precauteladora cuyo fundamento y finalidad, es asegurar a la persona del investigado a la persecución penal, para interrogarlo respecto al hecho delictivo objeto de la investigación, es de breve duración” (p.367)

2.2.1.3.2. Requisitos de procedibilidad

Según Flores, (2016),

Artículo 261° numeral 1° CPP, establece los supuestos:

- a) Cuando no se presenta un supuesto de flagrancia delictiva, y las razones son suficientes para probar la comisión de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, debido a circunstancias, puede darse posibilidad de fuga. b) El sorprendido en flagrante delito evite su detención. c) El detenido se fugue de un centro de detención preliminar. (p.368)

Para Sánchez (s/f)

“Deben ser considerados por el juez de manera conjunta y coherente, para ordenar el mandato de detención”.

- Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito doloso y de la condición de autor o partícipe del imputado. La alusión expresa a los delitos dolosos excluye la posibilidad, de dictarse mandato de detención en los casos de delitos culposos.
- Que la sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de libertad, se refiere a delitos dolosos, se excluye la detención en los casos en que se trate de pena inferior.

- Que el imputado, trate de eludir la acción de la justicia o el ocultamiento de pruebas, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias, el juez en uso de sus facultades, considerará las circunstancias personales, sociales, económicas y procesales del imputado. (p.7)

2.2.1.4. La comparecencia

2.2.1.4.1. Concepto

Flores, (2016),

El Código Procesal Penal reconoce dos clases

- Comparecencia simple (art. 286° CPP): “impone el Juez de Investigación Preparatoria al imputado, cuando el Fiscal no solicita prisión preventiva, medida que impone al imputado solo la obligación de concurrir al juzgado durante el proceso, cuando sea llamado, permitiendo una fiscalización por parte del Órgano Jurisdiccional”.(P.382)
- Comparecencia con restricciones (art. 287° CPP): “somete al imputado en un proceso penal, a los mandatos que el Juez dicta, manteniendo su libertad, pero limitándose y restringiendo su capacidad de movimiento y desplazamiento. Goza de libertad ambulatoria, pero queda sujeto a los mandatos del Juez”.(P.383)
- “En caso que el imputado no cumpla con las restricciones impuestas, previo requerimiento realizado por el Fiscal o por el Juzgador en su caso, se revocará la medida y se dictará mandato de prisión preventiva”. (P.385)
- El Juez podrá imponer la prohibición de comunicarse o aproximarse a la víctima o a aquellas personas que determine, siempre que ello no afecte el derecho de defensa. (p.385)

Según Burgos, (s/f)

“Es la medida coercitiva que garantiza al imputado afrontar su proceso penal en libertad (fuera del encierro)”, y puede ser:

- a. simple: impone la obligación al imputado de comparecer al Juzgado cada vez que sea citado.
- b. Con restricciones: Además del deber de comparecencia, se impone al imputado otras obligaciones, las que se detallan en el art. 143 del

CPP. c. El embargo: Es la más representativa de las medidas de coerción real. Su finalidad es, garantizar la efectiva ejecución de la reparación civil, o la pena de multa. Se puede aplicar para garantizar la ejecución de las consecuencias accesorias. También para la actuación probatoria. Se pueden aplicar al imputado, a terceros e incluso a personas jurídicas. Se trata de una medida coercitiva que se encuentra destinada a asegurar el pago de la reparación civil que se fije en la sentencia. Puede ser dispuesta de oficio o a pedido de parte. d. El secuestro y la incautación: Tiene una doble operatividad, puede ordenarse para asegurar el pago de la pena de multa o para asegurar el decomiso o pérdida de los efectos provenientes del delito.

2.2.2. La prueba en el proceso penal

2.2.2.1. Concepto de prueba

Para Rosas, (2013):

“Es la forma o método para obtener conocimiento del objeto que se quiere probar, los instrumentos y comportamientos humanos, con los que se busca llevar a cabo la comprobación de los descubrimientos imputados y así obtener la condena”.

Flores (2016) considera:

Puede ser cualquier medio que sea capaz de generar un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa, dando convicción y certeza de cómo se dio un hecho. También, es todo medio útil para el descubrimiento de la verdad de los hechos materia de investigación, para la aplicación de la ley sustantiva, proporcionando convicción de la realidad y certeza de los hechos (p.424)

Así mismo, prosigue

“No solo está orientada a verificar afirmaciones de las partes, sino a reconstruir libremente el delito y su historia, partiendo del hecho externo y último en que se concreta, remontándose en el tiempo hasta su génesis síquica y física y a la

manera como obró y se manifestó en el individuo que cometió el hecho delictuoso” (p.424).

2.2.2.2. Fines de la prueba

Flores (2016) en mención a Roxin, menciona:

...probar significa convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho...”. (pág. 185.)

Siguiendo al mismo autor, precisa:

“Tiene como finalidad formar convicción en el Juez de la verdad, de cómo se han dado los hechos de acuerdo a la teoría del caso de cada una de las partes, teniendo como referencia las pruebas”. (p. 428)

2.2.2.3. Objeto de la prueba

Flores, (2016) sostiene:

Se encuentra regulado en el artículo 156° numeral 1° que prescribe: “Son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”.

Así mismo, en mención a Florián, expresa:

“...es lo que en el proceso hay que determinar, es el tema a probar (thema probandum)...”, sobre lo cual debe recaer la prueba. (p. 436)

Finaliza, agregando:

“Es lo que se investiga y en función de lo cual se interroga a un testigo, para que diga todo lo que sabe de él. Por lo que se colige que objeto de prueba, es aquello respecto a lo que el Juez debe adquirir el conocimiento necesario para resolver acerca de la cuestión sometida a su examen”. (pp. 436, 437).

2.2.2.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

En el expediente N° 01141-2014-15-1618-j; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo,

encontramos:

- Protocolo de autopsia Neo. 82-14
- Oficio Nro.1481-2014 ZR N° V
- Oficio N°.4359 INPE

2.2.2.4.1. La prueba documental

Según, Camargo (2017)

“Es una prueba directa en cuanto es representativa, e indirecta en cuanto es declarativa, más su valor depende fundamentalmente de su autenticidad” (p.4).

“Siendo prueba pre- constituida, es decir, producida con anterioridad al hecho delictuoso, reviste importancia para descubrir la verdad. El documento es prueba privilegiada y puede presentarse en cualquier momento del proceso, aun el acto oral” (p.4).

Así mismo expone:

“La controversia respecto a la prueba documental depende de que las partes hayan gozado de la oportunidad para pronunciarse sobre ella, tachándola de falsa o, si se trata de informe, haciendo la manifestación pertinente sobre sus fuentes o su contenido”.

Acotando que:

“El funcionario la puede utilizar para demostrar cualquier hecho conducente, pero si alguna disposición legal la señala como adecuada para la demostración de un hecho concreto”

2.2.2.4.1.1. Concepto de documento

Según, Camargo (2017)

“Es todo objeto transmisible emanante de una persona y que sea susceptible de constituir, disponer o testimoniar un derecho o un hecho de trascendencia jurídica.”. (p.9)

Pueden ser públicos y privados, sostiene,

Doctrinariamente documento privado es aquel que comprende toda manifestación escrita o toda materialidad idónea, como expresión del pensamiento representativo, con otorgante particular cierto y determinado de constancia de la creación, conservación, modificación o finalización del objeto dotado de relevancia jurídica. (p.5)

Mientras que,

Por público, se entiende a aquel que ha sido otorgado por funcionario público en ejercicio de su función o con su intervención, representa la voluntad testificadora del Estado, expresada por medios facultados para dar fe de su autenticidad. (p.5).

2.2.2.4.1.2. Documentos existentes en el proceso examinado

El Acta de reconocimiento de personas en rueda, el mismo que de acuerdo al CPP, Art. 189° realizo la policía y el representante del Ministerio Publico con la participación con seis personas con semejantes características, presentados al reconocimiento, para que mencionen la participación criminal de la persona que observo inmersa en la investigación, quien debe detallar, el color de la vestimenta, características físicas, rasgos sobre saliente a fin de individualizar a la persona o personas a quien señalo en su declaración testimonial.

2.2.2.4.1.3. La testimonial

2.2.2.4.1.3.1. Concepto

Según, Canelo, R. (2017)

“La prueba testimonial se realiza a través del testigo. Este es la persona que comparece ante el Tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. A esta declaración del testigo, se le llama testimonio”.

En mención a Alvarado señala “el testigo relata el conocimiento personal que tiene acerca de hechos que han realizado otras personas y que él ha captado por medio de alguno de sus sentidos”.

Así mismo, considera la opinión de Echandía:

El testimonio es un acto procesal, el cual sirve para que una persona informe a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos, forma parte del proceso o de diligencias procesales previas, como cuando se recibe para futura memoria.

Y en consideración a Palacio señala que “se denomina prueba de testigos a aquella que es suministrada mediante las declaraciones emitidas por personas físicas, distintas de las partes y del órgano judicial, acerca de sus percepciones o realizaciones de hechos pasados o de lo que han oído sobre estos”.

2.2.2.4.1.3.2. La testimonial en el proceso examinado

El testimonio del testigo d fue oportuna para que el juez pueda determinar la culpabilidad de los acusados, el mismo que se ratifica bajo juramento sobre su versión en audiencia pública, fue testigo presencial en circunstancias que los acusados agredían fiscalmente al agraviado (occiso) los mismos que estaban acompañados de cinco o seis personas, señalando que los acusados serian quienes hincaba con un pico de botella era el sujeto que conoce como el pato y el otro que golpeaba era el (a) lagarto, este golpeaba en el pecho al agraviado.

2.2.3. La pericia

2.2.3.1. Concepto

Según, Espinoza (2020)

“Es una actividad procesal realizada por unos sujetos que tienen una condición especial debido a los conocimientos científicos, técnicos, artísticos o experiencia en un determinado campo, vale decir, conocimientos especializados que poseen”.

Para Ramón, J. (2014)

“Mediante el espíritu descubridor busca probar la existencia de un derecho, establecer una verdad en la administración de justicia, producir ante el juez el elemento de convicción, teniendo como presentación la carga de la prueba (documento)”.

Finalmente acota:

“La prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento (Perito) que el juez no está obligado a dominar, que emite un dictamen en base a opiniones fundadas”.

“Verifica los hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos. Suministra las reglas técnicas o científicas basados en la experiencia del Perito, para una mejor apreciación de hechos, por parte del juez”.

2.2.4. Pericia actuada en el proceso examinado

Fue el examen pericial Médico Legal N°. 82-14 que determino la causa de la muerte, según el examen de necropsia de Ley fue por “hemorragia intracraneana severa, laceración de vaso intervertebral, traumatismo craneo encefálico severo, agregando que si la familia lo hubiera traslado a un hospital este se hubiera salvado

El Examen químico farmacéutico, Protocolo de análisis N° 170-14 practicado al occiso, cuyo resultado arrojó 0.25 g /00 de alcohol

2.2.5. La inspección judicial

2.2.5.1. Concepto

Según, Calderón (2011)

“medio de prueba eficaz, consiste en el examen o reconocimiento que hace el Juez o Colegiado, con las partes, testigos o peritos, del lugar que se produjo el hecho, juzga directamente algunos elementos indispensables para su esclarecimiento”. (p.301)

En opinión de Fenech, afirma: “En este medio probatorio el Juez asume la prueba en el mismo momento en que la realiza”.

Prosigue:

El Juez entra en contacto inmediato con los hechos materia de la investigación, el cuerpo del delito, las huellas y objetos utilizados, será inmediatamente después de producido el delito, y concurrirán quienes presenciaron los hechos, los peritos y los

posibles autores. De esta diligencia se levantará el acta respectiva, con planos o croquis del lugar, tomar fotografías, y demás, que interesen a la causa

Finalmente, acota:

El tiempo, modo y forma de realización, se adecuará a la naturaleza del hecho investigado y a las circunstancias en que ocurrió.

Tiene de dos partes: • Observación, en el que se toma en cuenta todo lo que se percibe con la vista u otro sentido, se examina el escenario y los vestigios. • Descripción, en el que se escribe el acta con el detalle de todo lo percibido. De ser necesario puede mezclarse la inspección judicial con el reconocimiento y la peritación. (p.302)

2.2.6. La acusación fiscal

2.2.6.1. Concepto

“Es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido, tal como prescriben los artículos 225° ACPP, 349° NCPP y 92°.4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público ”.

“La Fiscalía, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado (expresamente, artículo 344°.1 NCPP)”. (ACUERDO PLENARIO N° 6-2009/CJ-116)

Según, Chuquicallata, (2019) en mención a Sánchez,

“Los efectos, fija los límites del juicio oral, si el fiscal acusa por esos delitos, se juzga por esos delitos solamente, en su propuesta de pena no se puede poner una pena mayor a la que el fiscal pide”.

2.2.7. La sentencia penal

2.2.7.1. Concepto

Rumoroso (2008) expresa:

Es el acto más importante de la función jurisdiccional, constituye el punto culminante de todo proceso, consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados, es la decisión a la relación procesal, constituye el resultado que dará satisfacción a la pretensión del juicio.(p.2)

Así mismo, en mención a Pallares define “el acto jurisdiccional por medio del cual el Juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso” (p.3)

Calderón (2011) expone

“Es la discusión final, que dicta el juez o tribunal en forma legítima. Medio ordinario, de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal”.

En opinión de Binder, afirma, que “es el acto que materializa la decisión del Tribunal, es un acto formal que tiene como misión establecer la solución establecer la solución para el caso motivado en el proceso” (p.363)

Posteriormente, agrega:

“Es el acto procesal más importante, es la expresión de convicción sobre el caso concreto, en ella se declara si existe o no un hecho típico punible, atribuyéndose la responsabilidad de una o más personas, se impone la pena o medida de seguridad, según corresponda”.pp.363, 363)

2.2.7.2. La pena en la sentencia

Según Rosas (2013)

“es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad

legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción”

Así mismo, en opinión a Bramont-Arias, dice:

“...las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir”.

2.2.7.2.1. Concepto de pena privativa de la libertad

Según, Rosas (2013)

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.)

2.2.7.3. La reparación civil en la sentencia

2.2.7.3.1. Concepto de reparación civil

Según Talavera (2010)

En el C.P Art. 92°, establece que: se determinará conjuntamente con la pena. Encontramos algunos supuestos donde existiendo declaración de culpabilidad no hay pena, pero sí la imposición de una reparación, son los casos de reserva del fallo condenatorio, art. 64°.4 C.P. y concurso real retrospectivo del art. 51° del C.P. (p.107)

Siguiendo al mismo autor y en opinión de San Martín, acota:

“El Tribunal solo deberá dar respuesta a la pretensión civil, cuando se declare la responsabilidad penal del imputado, siendo posible que excluida la responsabilidad penal pueda declararse la responsabilidad civil” (art. 12°.3 del NCPP) (P.107).

Finalmente expresa:

En el art. 93° del C.P. comprende: 1) La restitución del bien, o el pago de su valor 2)

indemnización de los daños y perjuicios. Se trata de asumir el criterio según el cual la reparación civil por el delito debe ser integral. (p.108)

2.2.7.3.2. Criterios para la fijación del monto en la reparación civil

Según, Talavera (2010)

El juez debe distinguir, Iro si se trata de daño patrimonial, los criterios relativos al daño emergente y al lucro cesante y en caso es extrapatrimonial, los criterios serán el daño moral y daño a la persona, que podría ser el daño emergente o el lucro cesante.(138)

Talavera (2010) en mención a San Martín expresa, que el juez al cuantificar la reparación civil. debe tomar en consideración la prueba practicada. La Corte Suprema ha establecido que la reparación civil no puede ser mayor que la entidad del daño probado y debe guardar relación con éste. También ha de cuantificar tanto el daño material como el daño moral, y en aquel tanto el daño emergente como el lucro cesante. (p.139)

2.2.7.4. El principio de motivación

2.2.7.4.1. Concepto

Según Calderón (2011)

Es un deber jurídico, tal lo establece el art. 139° inc. 5 de la Constitución, en relación a la motivación escrita, así mismo está previsto en el art. II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal., la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido

para expresar su fallo, igualmente, los ciudadanos sabrán si fueron juzgados en forma adecuada sin arbitrariedades.

En mención a Gascón, expresa

Su fin es evitar el ejercicio arbitrario del poder. Cumple dos funciones: una extra-procesal o político-jurídica o democrática, relacionada al control democrático o externo de la decisión, y otra endo-procesal o técnico-jurídica o burocrática, vinculada al control procesal o interno de la decisión. (p.54)

Finalmente Calderón (2011) expone

“La función extraprocesal que cumple la motivación consiste en mostrar el esfuerzo realizado por el juez en el juicio de hecho, posibilitando de este modo un control externo o público, y también una función endo-procesal, que puede considerarse como el complemento, facilita el control interno de las decisiones judiciales, garantizando así que la exigencia de actuación racional del poder pueda hacerse efectiva y no quede en una mera proclamación de buenas intenciones” (p.55)

La motivación debe comprender la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustenta. Las resoluciones, especialmente las sentencias, no sólo tienen importancia para los sujetos procesales, sino adicionalmente ofrecen soluciones que imponen avances en el campo jurídico.(p.55)

2.2.7.4.2. La motivación de la sentencia penal

Cabel, (2016) en mención a Taruffo,

Una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, Si el juez, sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia.

Según la Constitución Política del Perú los órganos jurisdiccionales deben fundamentar sus resoluciones en todas las instancias y también en todos los casos. Es de recordar a este respecto la declaración preceptiva del Art. 233, inc. 4. (Mixan, 1987, p.6)

2.2.7.5. El principio de correlación

2.2.7.5.1. Concepto

Valderrama, (2016)

“Representa una garantía para los justiciables, limita la potestad de resolver, exige, como regla general, la unidad del objeto procesal entre la acusación y sentencia”

“En base a la pretensión penal del procesado, su defensa efectuó una estrategia legal,

cualquier cambio por el tribunal, sin que se aplique la tesis de desvinculación, afectaría el principio de congruencia; lo cual también afecta gravemente el derecho de defensa y principio de contradicción”.

Finalmente, expone:

“Este derecho a ser informado de la acusación, constituye uno de los componentes del principio de congruencia y permite justificar su razón de ser”.

2.2.7.5.2. El principio de correlación y la sentencia

En pronunciamiento, el Tribunal refiere que este principio representa un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, ya que garantiza que la calificación jurídica en un proceso penal, se respete, cuando se emita sentencia. (**EXP. N.º 03859-2011-PHC/TC**).

Es preciso resaltar que el juez posee la facultad de apartarse de los términos de la acusación fiscal, siempre y cuando respete los hechos motivo de la acusación, sin cambiar el bien jurídico tutelado, por el delito acusado, de igual modo, que el derecho de defensa y el principio contradictorio, también sean protegidos..

[Cfr. STC Exp. N.º 1230-2002-HC/TC, Exp. N.º 2179-2006-PHC/TC; Exp. N.º 402-2006-PHC/TC].

2.2.8. El recurso de apelación

2.2.8.1. Concepto

Artículo 267°.- Recurso de apelación 1. Contra el auto previsto en el numeral 1) del artículo 261°, y los que decretan la incomunicación y la convalidación de la detención procede recurso de apelación. El plazo para apelar es de un día. La apelación no suspende la ejecución del auto impugnado. 2. El Juez elevará los actuados inmediatamente a la Sala Penal, la que resolverá previa vista de la causa que la señalará dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos los autos. La decisión se expedirá el día de la vista o al día siguiente, bajo responsabilidad. (Neyra, 2016, p.65)

2.2.9. El delito de lesiones graves seguidas de muerte

2.2.9.1. Concepto

Según, Siccha (2010)

Se configura cuando el agente pretende causar una lesión no grave al pasivo, mediante su conducta dolosa, que por las circunstancias sean fortuitas o imprevistas, se produce una lesión grave seguida de muerte, en estas circunstancias se produce un resultado no deseado, pero inevitable; en la cual, la exclusión de la responsabilidad, por el resultado inesperado o de la responsabilidad objetiva del ámbito del derecho penal, es igualmente una consecuencia de la función motivadora de la norma penal que solo puede motivar a los ciudadanos a que se abstengan de realizar acciones que puedan producir resultados previsibles y evitables, desde todo punto de vista carece de sentido prohibir actos meramente causales y sin control (pp. 220 y 221)

2.2.9.2. De acuerdo al bien jurídico protegido por el Estado

Siccha, (2010), expone:

“la salud de la persona puede ser definida como el estado en la cual ésta desarrolla toda sus actividades, tanto físicas como psíquicas, en forma normal sin ninguna afección que le aflija” (...)

El bien protegido, será la salud y la vida humana, tanto dependiente como independientemente, en este delito de lesiones graves.

De ello se colige que el bien jurídico protegido, identificable en las distintas modalidades delictivas, como las lesiones, es la vida y la salud de las personas. (p.181)

2.2.9.3. Tipo penal

El tipo penal de la última parte del art. 121 prescribe las lesiones graves seguidas de muerte que en la doctrina se denomina “nomen iuris de homicidio preterintencional”.

Cuando los actos ocasionados a la víctima estaban dirigidos solamente a ocasionar lesiones graves con la posibilidad de prever el resultado, el injusto penal se daría por la consecuencia de haberle ocasionado la muerte de la víctima.

El agente no sería culpable de la muerte si, no tuvo ninguna posibilidad de prever que

esta se produjera, la responsabilidad penal solamente sería por las lesiones graves ocasionadas. En el art. 11 del CP se requiere que haya concurrencia de dolo o la culpa en una conducta, para ser considerada como ilícita de carácter penal.

Finalmente, el homicidio preterintencional se consuma con la verificación de la muerte del sujeto pasivo, por consecuencia de las lesiones graves producidas por culpa del agente, en caso no curre el fatal desenlace. (Derecho Peruano 2016)

2.2.9.4. Antijuricidad

Según, Gonsales, (2010)

“Elemento positivo del delito, para ser considerado delictivo, esta debe contravenir a las normas penales, por esta razón, se dice que la antijuricidad es contrario al derecho”.

Para Calderón (2011)

“...manifiesta la contradicción entre los hechos realizados y las exigencias del ordenamiento público, así mismo, se refiere a la conducta del individuo contraria a la que exige la norma jurídica; podrá ser antijurídico un hecho donde deben darse las condiciones de justificación de ausencia de causas y un comportamiento típico”

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su actitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DNI 55 350 -11,1979. Citado en: SO 9001 calidad de sistemas de Gestión de calidad según ISO 9000,2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta”

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificado sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)”.

Sentencia de rango muy alta”

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el

valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)”

Sentencia de calidad de rango mediana”

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre el mínimo y el máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)”.

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,2014).

“Sentencia de calidad de rango muy baja”

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una terminación absoluta o fuente figurado planteada al estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos ya parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte del expediente Nro. 0114-2014-15-1618-J Distrito judicial de la Libertad-Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte del expediente seleccionado, en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rigor muy alta.

3.2.2 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a

efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial Nro. 01141-2014-15-1618-J, lesiones graves seguidas de muerte.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los

que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son

manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo

logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior,

técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de

investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE; EN EL EXPEDIENTE N° 01141-2014-15-1618-J; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2021

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|-------------|---|---|--|
| General | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01141-2014-15-1618-J; Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2021? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01141-2014-15-1618-J; Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2021 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte, en el expediente N° 01141-2014-15-1618-J; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente. |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.. | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves seguidas de muerte del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercera Sala Penal de Apelaciones Corte Superior de Justicia la Libertad

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 57 | |
| | | Postura de las partes | | | X | | | | | [7 - 8] | | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [33- 40] | Muy alta | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|--|---|---|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.3, 5.4 y 5.5, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de apelaciones Distrito Judicial Trujillo La Libertad

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 5 | [9 - 10] | Muy alta | 38 | | | | | |
| | | Postura de las partes | | X | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 24 | [33- 40] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | X | | | | | | [9 - 16] | Baja | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | X | | | | | | | [1 - 8] | | | | | | Muy baja |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------|--|---|---|---|---|---|----------|----------|-------------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: Anexo 5.6, 5.7 y 5.8, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados en el Expediente N° 01141-2014-15-1618-J, sobre el delito lesiones graves seguido de muerte, en el Distrito Judicial de La Libertad fueron de calidad muy alta,

Primera sentencia

Se determinó que la calidad de la sentencia, emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo, obtuvo el rango fue de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes (cuadro 1). Determinándose que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive alcanzaron el rango de alta, muy alta y muy alta calidad (3, 4 y 5).

De este análisis, se puede considerar la opinión de Calderón (2011) “Es el acto procesal más importante, es la expresión de convicción sobre el caso concreto, en ella se declara si existe o no un hecho típico punible, atribuyéndose la responsabilidad de una o más personas, se impone la pena o medida de seguridad, según corresponda”.(pp.363, 363).

Estos resultados surgieron al encontrarse los indicadores para cada etapa, dando seguridad jurídica a las partes procesales, permitiendo que el juez emita el fallo con arreglo a las pretensiones planteadas, según prescribe el último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Penal; asimismo, se hace referencia de cómo se debe describir la decisión en la sentencia (Academia de la Magistratura (2007).

También evidenciamos aplicación del principio de congruencia, resaltó la pretensión planteada, la misma que debe ser motiva debidamente, basándose en los hechos del caso y en el derecho aplicado por el juez (Solano, 2017).

Se evidencia claridad y una buena comprensión. (León (2008); demostrando la aplicación del principio de motivación, presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva; por lo cual, el juez tomó en cuenta al momento de dar una sentencia justa, aplicando los derechos a los hechos.

Segunda instancia,

Se determinó que la calidad fue rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2) cuya sentencia fue emitida por un órgano jurisdiccional de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Alcanzando el rango de mediana, mediana y muy alta, tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente. (Cuadros 6,7y 8)

En cuanto a la introducción y la postura de las partes, no se encontraron todos los parámetros previstos, por eso la calificación alcanzó el rango de mediana calidad.

Así mismo, en la parte considerativa, se alcanzó la calificación de rango mediano, determinado por la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.

Del análisis de este hallazgo, podemos aplicar la opinión de Siccha (2010) El bien protegido, será la salud y la vida humana, tanto dependiente como independientemente, en este delito de lesiones graves. De ello se colige que el bien jurídico protegido, identificable en las distintas modalidades delictivas, como las lesiones, es la vida y la salud de las personas. (p.181)

En lo que respecta a la parte resolutive, alcanzó la calificación de muy alta en su calidad, fundada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Resultado que se alcanzó de los parámetros previstos para esta etapa, relacionada a las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, evidenciando la claridad y la correlación de la parte expositiva y la considerativa respectivamente. Concluyendo con la decisión, en la que encontraron los parámetros previstos. Evidenciándose en forma clara la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento claro del delito cometido, expresa en forma clara la pena y la reparación civil, así como también la identidad de la víctima.

IV. CONCLUSIONES

Se concluyó que las sentencias de primera instancia y segunda instancia en el expediente N° 01141-2014-15-1618-J, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2021, sobre lesiones graves seguidas de muerte, alcanzaron el rango de muy alta y alta calidad conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

La sentencia de primera instancia, Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Trujillo donde se resolvió: 1. DECLARAR RESPONSABLE al acusado A y B como autores del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, previsto en el Art.121° C.P.

Condeno a “A” a la sanción punitiva de nueve años de pena privativa de la libertad, y a “B” ocho años, provista en el Art, 22 CP; fijo la suma de treinta mil soles, (S/30.000.00) por concepto de reparación civil, que será cancelado en ejecución de sentencia

La sentencia de segunda instancia Fue emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones del Distrito judicial de La Libertad, Trujillo., confirmaron la sentencia de fecha siete del Julio dos mil quince emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de la Libertad Trujillo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alarcón, (2021) *Fortalecerán órganos jurisdiccionales de la Corte de La Libertad con la finalidad de mejorar la administración de justicia*. Revista Judicial de La Libertad. Recuperado de: <https://cortedelalibertad.pe/fortaleceran-organos-jurisdiccionales-de-la-corte-de-la-libertad-con-la-finalidad-de-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Alva, C. (2018). *Jurisprudencia Vinculante*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Andres, U. S. (2018). *Analisis de Las Sentencias en el Distrito Judicial de Lima Norte funcion a la mejora continua de la calidad de las desciciones judiciales*. Obtenido de http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/52/1/01_TI_USAN.pdf.
- Azabache, R. (2020). *Problemas y desafíos de las cárceles frente al COVID -19 en el Perú. En el caso de sentencias*.
- Bertran, F. (2018). *Apuntes Sobre Concepto de motivación de las decisiones judiciales*. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=>.
- Boletín Estadístico Institucional N°04 (2020) Poder Judicial. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/425e110041e6a4ebad72bd5aa55ef1d3/BOLETIN+N4-DICIEMBRE-2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=425e110041e6a4ebad72bd5aa55ef1d3>
- Burgos, V. (s/f) *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Recuperado de: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/Cap4.htm
- Cabel, J. (2016) *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Revista Jurídica Pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-motivacion->

- Cachay, V. (2019). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre La vida El Cuerpo Y La Salud Homicidio Calificado Por Alevosia* Expediente 01050-2013-47-0201-JR-PE-02 Del Distrito Judicial de Ancash Huraz-2019.
- Camargo, J. (2017) *La prueba documental en el código procesal penal del 2004*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Downloads/2-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9-1-10-20190404.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal*. Lima-Perú: Egacal. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48624.pdf>
- Canelo R. (2017), *La prueba en el Derecho Procesal. Su valoración testimonial, documental, pericial y sucedánea*. Lima: Grijley, Revista judicial Pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/>
- Carrasco, C. (1 de Nov de 2016). *Proceso Penal Común y El Juez*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/jenyjudith1/proceso-penal-co>.
- Cartagena Pastor, D. L. (2016). *Manual de Medicina Legal para Juristas*. República Dominicana: Ortega S.R.L.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Clavijo, S. (28 de Agosto de 2019). *Reformando el sector justicia de Colombia - La Republica .co*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/analisis/sergio-clavijo-500041/reformando-el-sector>.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de

Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Edición del día Nacional. (31 de Agosto de 2020). *Los Problemas siguen en la función judicial. La Hora - Lo que necesitas saber.*

Chuquicallata f. (2019), *¿Qué es la acusación fiscal?* Revista jurídica. Pasión por el derecho. Lima Perú. Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/acusacion-fiscal-salas-arenas-pablo-sanchez/>

Derecho Peruano, (2016) Revista análisis. *Artículo 121 Lesiones graves.* Recuperado de <http://cursoderechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-121-lesiones-graves.html>

Espinoza, B. (2020) *La prueba pericial en el Código Procesal Penal de 2004.* Revista jurídica Pasión por el derecho. Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/prueba-pericial-tipos-codigo-procesal-penal-2004/>

Flores, N. (2017). *Código Procesal Penal Comentado.* Lima: Juristas Editores.

Flores, A. (2016) Derecho Procesal Penal Publicación electrónica, publicado en: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/ULADECH_CATOLICA/77

Florez, F. (2016). *El Principio de la Retroactividad de la Resolución Contractual.* Obtenido de <file:///C:/Users/RAFFO/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeLaRetroactividadDeLaResolucionContrac-5109864.pdf>.

García Souza, P. T. (2019). *El Concepto de Aema Como Componente de La Circunstancias Agravantes " A Mano Armada" En El Delito de Robo* Acuerdo Plenario Nro 5.2015/CIJ-116.

Gomez, R. (2019). Algunas reflexiones en torno a la operacionalización de variables. En R. Gomez, *Metodología de La Investigación ¿Para que?* (pág. 140). Buenos Aires Argentina: Teseo. Obtenido de http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia_para_que.pdf

Hernández, R Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill

- Idrogo & Rimarachín (2018). “*La necesidad de tipificar el delito de lesiones culposas con muerte subsecuente en el Código Penal Peruano*” Tesis de titulación Universidad Señor de Sipán – Pimentel Perú. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5221/Rimarachin%20Carranza%20%26%20Idrogo%20Idrogo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ISO 9001. (2013) ¿Qué es calidad? En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>
- La Voz del Derecho. (15 de Noviembre de 2016). Diccionario jurídico. Recuperado de: <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4621-diccionario-juridico-defecto-factico#>. Obtenido de Diccionario Juridico. Defecto Factico.
- Lecaros, J. (2019-2020) Memoria Institucional, Poder Judicial del Perú. 1ra ed. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial, pp.252. Recuperado de : https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f45700004267e2059a38ba5aa55ef1d3/Memoria_Institucional_2019-2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f45700004267e2059a38ba5aa55ef1d3
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- López, E. (26 de Mayo de 2017). Los Medios de Impugnacion en el Proceso penal acusatorio oral. Obtenido de <file:///C:/Users/RAFFO/Downloads/Dialnet-L>.
- Lousteau. (21 de Diciembre de 2019). *El Poder Judicial debe mejorar de modo urgente* - infobae. Obtenido de <https://www.infobae.com/opinion/2019/12/21/el-poder-judicial-debe-mejorar-de-m>.
- Martines, G. (2017). 10 Principio basicos del Derecho Penal que debes Conocer. Obtenido de <https://sejues.com/2017/02/22/10-principios-basicos-del-derecho-penal-que-deb>.
- Martínez, G. (2017). *Principios básicos aplicables del derecho penal que debes*

conocer. Recuperado de: <https://sejues.com/2017/02/22/10-principios-basicos-del-derecho-penal->

Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mixan, F (1987) *La motivación de las resoluciones judiciales. Debate Penal*, N° 2, Perú, p. 193 – 203. Recuperado de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf

Montesinos, M. (2013). *Que no es necesario para que se constituya un plagio .* Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372013000200016.

Morga, H. (2017-2018). *La Reminacion Anticipada como mecanismo de solución de Conflictos y Acceso a la Tutela Preocesal Efectiva, En La Etapa Intermedia*, Arequipa .Perú

MSC, Q. (2019). *Metodología de los tipos y Diseños de Estudio Más Frecuente Utilizados en la Investigacion Clinica*. Obtenido de: [eader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0716864019300057?token=E863D58BC731DB88F3C4E126F34B3EFF0652E0A1B24753E4840FFD0794F4001C8891D65BE62B2148BD53684C0870DBF3](https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0716864019300057?token=E863D58BC731DB88F3C4E126F34B3EFF0652E0A1B24753E4840FFD0794F4001C8891D65BE62B2148BD53684C0870DBF3).

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica*

Neyra, J (2016) *Código Procesal Penal*. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

Norma APA. (14 de NOV de 2020). *Tcnicas de Recoleccion de Informacion En Investigaciones Cualitativas*. Obtenido de <https://normasapa.net/tecnicas-recoleccion-datos/>.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Ocampo, S. (23 de Julio de 2019). *Los diseños de investigaciones con enfoque cualitativo*. Obtenido de galiacr.com/investigacion/los-disenos-de-investigacion-con-enfoque-cualitativo/.
- Orihuela, A. (2019) *la relevancia del quantum de las lesiones en los presupuestos calificados del delito de lesiones culposas*. Tesis de titulación - UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO – Cajamarca – Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1015/TESIS%20ORIHUELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ojo público. (6 de Mayo de 2020). *Enemigo en casa: Los jueces y fiscales corruptos que coparon*.
- Picón, L. (2017). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre El Delito Contra La Vida El Cuerpo Y La Salud Lesiones Graves* Expediente Judicial Nro.04098-2012-46-1706JR-PE-06 Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo.
- Poder Judicial. *Acuerdo plenario N° 6-2009/CJ-116*. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/graficos/jurisp/2010/enero/08/ap-6-2009-cj-116.pdf>
- Quispe, G. (2018). *Nuevo Reglamento de Aplicacion del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Plenario*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/nuevo-reglamento-aplicacion-principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio/>.
- Ramón, J. (2014) *la prueba pericial* Revista de la Facultad de Ciencias Contables Vol. 22 N.º 42 pp. 137-146 UNMSM, Lima - Perú ISSN: 1560-9103 (versión impresa) / ISSN: 1609-8196 (versión electrónica). Recuperado de: <file:///C:/Users/Downloads/descarga.pdf>
- Rojas, N. (2020). *Corrupción y justicia en Chile* - CIPER Chile. Obtenido de <https://www.ciperchile.cl/2020/04/20/corrupcion-y-justicia-en-chile/>.
- Rosas, M (2013) *sanciones penales en el sistema jurídico peruano*. Recuperado de: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf
- Salazar, P. (2016). *La Investigación del Delito en el Proceso Penal*. Lima: Librería Jurídica Grijley E.I.T.L.
- Salas C. (2011) *la eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú* Prolegómenos.

Derechos y Valores, vol. XIV, núm. 28, julio-diciembre, pp. 263-275
Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia- Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/876/87622536017.pdf>

Salinas, R. (2014). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales*. Lima: Editora y librería jurídica grijley.

Sánchez, P. (s/f) *La detención en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Recuperado de:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1993_06.pdf

Sánchez, P (2009) *Investigación jurídica de la jurisprudencia nacional*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27179.pdf>

SENCE – *Ministerio del Trabajo y Previsión Social* (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Simon, S. (2020). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre homicidio simple y tenencia ilegal de arma de fuego.*, expediente Nro. 00025-2017-0-1601-SP-PE-02 Distrito Judicial de La Libertad - Ascope.

Solis, T. (2019). *Estudio de Imputación objetiva y participación en la*. Lima: Graficos Campo SAC.

Sumire, E. (2018) “El garantismo y el eficientismo en el proceso penal peruano: estudio de casos en las provincias altas del distrito judicial de cusco” Tesis para el grado de doctor, UCV. Arequipa – Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8743/DEDSuloe.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torres, C. (2020). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre Homicidio Simple* del expediente Nro. 1119-2013-63-0201-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2020.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis

[_Agosto 2011.pdf](#)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Valderrama, I (2016) El principio de congruencia en el proceso penal. Recuperado de:
<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/3280/377>
[6](#)

Vela, H. (Marzo de 2018). <https://lucidez.pe/justicia-justa-por-eduardo-herrera/>.
Obtenido de Justicia justa

Viera, A. (23 de Febrero de 2018). *Cartilla Etica e Investigacion* . Obtenido de
<file:///C:/Users/RAFFO/Downloads/Dialnet-EticaEInvestigacion-6312423>.

A

N E X O S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 01141-2014-15-1618-JR-PE-01

PRIMERA INSTANCIA - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO

| | | |
|-------------|---|--|
| EXPEDIENTE | : | N°01141-2014-15-1618-JR-PE-01 |
| ACUSADOS : | | A. y B. |
| DELITO : | | HOMICIDIO CALIFICADO-FEROCIDAD ALTERNATIVAMENTE LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE |
| AGRAVIADO : | | C. |

JUZGADO COLEG: D. E.F.
ASISTENTE : G.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO TRECE

Trujillo, veintidós de Enero del Año dos mil quince. -

VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública y oral llevada a cabo ante el segundo juzgado penal colegiado supraprovincial de Trujillo, integrado por la señora juez doctora D., Directora de Debates, y por los señores jueces doctores E. y F., la causa N° 01141-2014-15, seguida por el Ministerio Público representado por el señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Esperanza, doctor H., contra los acusados con mandato de prisión preventiva: 1) A., peruano, de diecinueve años de edad, nacido el nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el distrito de La Esperanza-Trujillo, hijo de K., y de R., de estado civil soltero, con segundo año de instrucción secundaria, de ocupación ayudante de soldador, gana seiscientos nuevos soles al mes, sin

antecedentes penales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 76535662, con domicilio real en la calle Carabobo N° 230 del distrito de la Esperanza Parte Baja, el mismo que estuvo asistido por su abogado defensor doctor I., con colegiatura del Colegio de Abogados de la libertad N° 2403; y 2) B, peruano, de treinta y un años de edad, nacido el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, en el distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, hijo de W y de X, de estado civil soltero (conviviente sin hijos), con quinto año de instrucción primaria, de ocupación obrero, gana mil doscientos nuevos soles al mes, sin antecedentes penales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 48516090, con domicilio real en la calle Junín N° 334 del distrito de La Esperanza Parte Baja, el mismo que estuvo asistido por su abogado defensor doctor J., con colegiatura del Colegio de Abogados de la Libertad N° 7517; acusados a los que se imputa ser coautores del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado- Ferocidad, y alternativamente se les acusa de ser coautores del delito Contra la Vida, el cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Grave Seguidas de Muerte, en agravio de C., representado por

K. constituida en actor civil, la misma que estuvo asistida en el juicio oral por su

abogada defensora doctora L. Trujillo Neyra, con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad N° 4586.-

Y CONSIDERANDO:

ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION:

PRIMERO.- Que conforme detalla el señor Representante del Ministerio Público en la acusación fiscal escrita, y en el juicio oral al plantear la teoría del caso y al formular su alegato de clausura, el veintitrés de Febrero del año dos mil catorce, a las nueve de la mañana aproximadamente, personal policial de la DEPINCRI NORTE, a mérito de una llamada telefónica procedente del Servicio de Emergencia del Hospital Regional Docente de Trujillo tomaron conocimiento del ingreso a ese nosocomio de la persona de José Luis Aguirre Sánchez quien llegó cadáver, al ser entrevistada M. refirió ser pareja del occiso, manifestando que a las dos de madrugada de ese día estuvieron en una actividad social denominada “Fiesta del Pollo” que se realizó en la primera cuadra de la calle Alfonso Ugarte de La Esperanza juntos con otros amigos, tomando licor hasta que el occiso comenzó a insultar a unas personas que están en grupo aparte, lo que motivó para que el acusado A., (a) “Bebe” se le acercara y lo amenazara de muerte si seguía con sus ofensas, es entonces que el occiso lanzó una botella de cerveza a ese grupo, motivando para que los sujetos que estaban en ese grupo se dirigieran hacia el agraviado para agredirlo físicamente, quien se corrió siendo seguido por el grupo, a su vez su pareja iba detrás de los sujetos logrando ubicar al agraviado a la altura de la primera cuadra de la calle Bardales de La Esperanza, el mismo que tenía heridas en la cabeza y sangraba por todo el cuerpo, llevándolo a su casa donde lo tuvieron hasta las siete y treinta minutos de la mañana en lo condujeron al Hospital Regional Docente de Trujillo donde llegó cadáver, refiriendo M. que

conocía a los agresores y al realizar la policía un operativo por la zona con la testigo, esta reconoció al acusado B., conocido como “Bebe” siendo intervenido. El Protocolo de Autopsia concluye que las causas de la muerte del occiso A., fueron: hemorragia intracraneana severa, laceración de vaso intracerebral, traumatismo craneo encefálico severo. –

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO POR EL MINISTERIOPUBLICO:

SEGUNDO. -Que, por los hechos antes detallados, el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal contra los imputados A., y B., por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado que reprime el inciso 1. (Ferocidad) del artículo 108 del Código Penal, solicitando que se les imponga dieciocho años de pena privativa de libertad a cada uno, y alternativamente les formulo acusación por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves Seguidas de Muerte, que reprime la última parte del artículo 121 del Código Penal, solicitando que a A., se le imponga ocho años de pena privativa de libertad, y a B. se le imponga nueve años de pena privativa de libertad, con más la obligación para ambos casos de pagar la suma de treinta mil nuevos soles, en la proporción de quince mil nuevos soles cada uno, en favor de los herederos legales del occiso por concepto de reparación civil. Al formular su alegato de clausura, el señor fiscal concluyo por que los hechos constituyen la alternativa de Homicidio Calificado-Ferocidad, solicitando que se imponga a los acusados la pena ya solicitada para este delito y reparación civil ya señalada. –

PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL:

PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO B:

TERCERO. -La defensa técnica del actor civil argumento que, el agraviado C., fue hijo único, con dieciocho años en la fecha de su muerte, el mismo que tenía un futuro promisorio ya que tenía planes para estudiar y salir al extranjero que ha quedado frustrado, por lo que solicita que se fije una reparación civil no menor de doscientos mil soles. –

CUARTO.-Que la defensa técnica del acusado A., argumento que, los hechos no constituyen homicidio calificado como se pronuncia la acusación puesto que el agravante de ferocidad requiere que el agente cause la muerte sin motivo alguno, y en el presente caso hubo motivo que fue causado por el propio agraviado al arrojar una botella de cerveza que le cayó a uno de los hermanos Terrones, originando la persecución y posterior agresión sin propósito homicida ya que conforme ha dicho el perito médico legista, si el occiso hubiere recibido atención medica oportunamente se hubiera podido salvar, por lo que concluye solicitando que los

hechos sean calificados como lesiones seguidas de muerte.-

PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO C:

QUINTO. -Que, la defensa técnica del acusado B., argumento que, el agraviado falleció después de seis horas de producidos los hechos, lo que demuestra que se trata de lesiones seguidas de muerte, el fallecimiento del occiso se debió también a la negligencia de sus familiares que no le procuraron atención médica oportuna, por lo que su patrocinado debe ser juzgado por lesiones seguidas de muerte de las cuales es inocente. -

TRAMITE DEL PROCESO:

SEXTO.-Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el Código Procesal Penal en vigencia, dentro del sistema acusatorio adversarial que informa este Código, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del Código Procesal Penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, se efectuaron las instrucciones a los acusados, haciéndoles conocer sus derechos, quienes al no admitir la autoría del delito inculcado y la responsabilidad en el pago de la reparación civil, se procedió a la actuación de las pruebas admitidas, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del acotado Código Adjetivo, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura y la autodefensa material de los acusados, pasando luego a deliberar, después de un breve lapso se reabrió la audiencia dándose lectura a parte dispositiva de la sentencia y a una síntesis de los fundamentos que motivan la decisión, señalando el día de la fecha integral de la sentencia, conforme faculta el inciso 2. del artículo 396 del Código Procesal Penal. -

ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

SETIMO. - Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, observando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:

Examen del acusado A.,- Dijo que el veintitrés de febrero del año dos mil catorce, como a las diez de la noche fue a la “Fiesta del Pollo” que se estaba celebrando en la primera cuadra de la calle Alfonso Ugarte de La Esperanza, en la fiesta se encontró con un grupo de amigos y vecinos con los que estuvo tomado y bailando, entre ellos estaban los hermanos Terrones, el “Vampi” y otros, en eso se acercó una chica que estaba mareada, y a las diez o quince minutos tiraron una botella desde otro grupo, la

misma que le cayó a uno de los hermanos

Terrones en el pecho, vio que la persona que arrojó la botella fue el occiso, quien se corrió siendo perseguido por los hermanos Terrones, el “Vampi” y otros del grupo, el declarante fue hasta la esquina de donde se regresó a la fiesta sin haber visto nada, cuando regresaba vio a la chica tocando la puerta de la casa del abuelo del occiso a la cual le dijo que vaya a ver a su enamorado porque le iban a pegar, luego regreso a la fiesta, conoce al coacusado C., por ser amigo del barrio, estuvo en la fiesta pero no lo vio correr al momento de los hechos, que no intercambiaron amenazas con el occiso, quien estaba con dos personas y la chica mareada, cuatro en total, dicho agraviado arrojó la botella al parecer por celos porque su enamorada estaba bailando en otro grupo.-

Examen del acusado B., - Dijo que el veintitrés de febrero del año dos mil catorce, concurrió a la actividad social del “Palo Cilulo” desde las cinco de la tarde hasta las nueve de la noche en que fue a su casa a comer algo y regreso como a las once de la noche, estuvo tomando con un grupo en el que estaban los hermanos Terrones y otros que no conocía, a eso de la una de la madrugada se acercó una chica que estaba mareada y estuvo bailando hasta que escucho el ruido de una botella que le cayó a uno de los hermanos Terrones, no vio quien arrojó esa botella porque estaba de espaldas, pero los demás del grupo fueron hacia el lugar desde donde habían arrojado la botella y corrieron al que la había arrojado, ellos vieron porque estaban de frente, mientras que el declarante estaba de espaldas, avanzo unos cuarenta metros tras de los que corrían a la persona que había arrojado la botella y regreso a la fiesta por estar mareado sin haber visto nada , que no ha conocido al occiso, al acusado A., lo conoce por ser del barrio, que no conoce a la chica que estuvo mareado solo la vio bailando y su enamorado seguro se puso celoso y arrojó la botella.-

Declaración prestada en prueba anticipada por a testigo M .- Dijo que el veintidós de febrero del año dos mil catorce, como a las once y treinta minutos de la noche, asistió a una fiesta con su novio el occiso C., cuando estaban bailando apareció el conocido como “Bebe” llamado A., quien insulto a su novio y lo empujo, después su novio, compro dos cervezas y se fue a tomar, mientras que el “Bebe” estaba tomando mas allá con el llamado “Vampi”, quienes volvieron a insultar a su novio, por lo que la declarante le dijo para retirarse, él le dijo ya y tiro la botella al grupo escuchando el

ruido y al voltear vio que el grupo se les venía encima, el “Bebe” agarro una botella y la rompió en el piso, el “Vampi” agarro piedras y se vinieron con el apodado “Pato” que se llama B., también atacaron los hermanos Terrones, llamados N. y Ñ. (a) “Lagarto”, el occiso corrió hasta la casa de su abuelo y toco la puerta pero nadie le abrió por lo que se fue corriendo, siendo seguido por el grupo que lo atacaban con piedras y botellas, la declarante siguió al grupo pero la amenazaron con violarla si seguía

detrás de ellos por lo que se dirigió a la casa del tío del agraviado y al escuchar ruidos en la calle salió y se escondió tras un muro, escuchando que B. (a) “Pato” y el “Vambi” pasaba diciendo que le habían metido punta en la cabeza al occiso, de allí se fue a buscar a su novio y lo encontró en un parquecito sangrando por todo el cuerpo, su novio le dijo que el “Pato” le había metido punta de botella en la cabeza y el “Vampi” lo había golpeado contra el piso, los hermanos Terrones también lo habían golpeado y que todos lo pisaron en el pecho, condujo a su novio a la casa de su abuelo y lo hecho, luego bajo a buscar agua para limpiarle la cara, eran como las tres y treinta minutos de la madrugada, como a las cuatro de la madrugada la tía del agraviado fue a buscar un carro para llevarlo al hospital pero no encontró movilidad, recién a las siete y media de la mañana fue conducido al hospital al que llevo cadáver, agrega que en la fiesta su novio solo tomo dos botellas de cervezas y que la declarante no estuvo mareada.-

Declaración del testigo O. - Dijo que el agraviado C., fue su nieto, que en la noche del veintitrés de febrero del año dos mil catorce estuvo en su casa, que no sintió cuando su nieto agraviado llevo a la casa, de lo que se enteró a eso de las dos y treinta minutos de la madrugada cuando su hija política lo llamo porque su nieto se encontraba en su cuarto del segundo piso en estado de shock, al subir encontró a su nieto que ya no podía hablar, vio que tenía varios cortes, en la cabeza, en la mejilla y en el dedo, las que fueron limpiadas con Timolina, y como ya no sangraba pensó que estaba mejor y podía esperar hasta llevarlo a la posta medica por la mañana, ya que en esa zona es muy difícil la movilidad, como a las seis de la mañana llevo otro nieto que al enterarse de lo que sucedía llevo al agraviado al hospital regional a donde llevo cadáver.-

Declaración del testigo P.- Dijo que el veintitrés de febrero del año dos mil catorce,

como a las diez de la noche, fue a la “Fiesta del Pollo” en compañía de su amigo Marcos Calderón, con quien estuvo tomando hasta las once y treinta minutos de a noche en que se retiró en compañía de una chica dirigiéndose con ella a un hotel que queda a espaldas del lugar donde se realizaba la fiesta, en el hotel permaneció hasta la una de la madrugada más o menos, al salir vio que unas seis personas estaban agrediendo a otra persona que estaba en el suelo, lo golpeaban con picos de botellas y piedras y también lo bolsiqueaban, lo cual observo desde la puerta del hotel a una distancia de treinta metros, entre los agresores pudo distinguir a los acusados presentes en la audiencia quienes habían estado en la fiesta, el que más golpeaban era el más joven apodado “Bebe” de nombre A., también participaba pero golpeaba menos al agraviado, mientras agredían a dicho agraviado el (a) “Bebe” le decía eso te pasa por dártelas de marido por riquito, el deponente regreso a la fiesta donde el conocido como “Lagarto” que había estado entre los agresores dijo ya lo fregamos, al día siguiente se enteró por su amigo T. que el muchacho que fue agredido había fallecido, que el hotel en el que estuvo hospedado no tenía rotulo, pago diez nuevos soles por el hospedaje y no fue registrado en libro alguno.-

Declaración del testigo SOT2-PNP Q.- Se le puso a la vista el Acta de Intervención Policial corriente a fojas catorce del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, agrega que el personal del Servicio de Emergencia del Hospital Regional de Trujillo comunico el ingreso de una persona que llego cadáver, al constituirse en el nosocomio se entrevistaron con M.. quien dijo ser enamorada del occiso, la misma que les informo que habían estado en una fiesta hasta las dos de la madrugada en que se produjo una gresca en la cual su enamorado fue agredido por cuatro o cinco personas resultando herido y después falleció, indico que podía reconocer a los agresores, por lo que fueron a peinar la zona de La Esperanza con la chica, la que primero identifico al acusado A., y después al acusado B., siendo intervenidos, ellos negaron su participación en los hechos pero ella indico que los dos habían participado directamente en los hechos.-

Examen del Perito Médico Legista R. - Se le puso a la vista el protocolo de autopsia N° 82-14 corriente a fojas veinticuatro del expediente judicial. Después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, en el concluye que las causas de la muerte del occiso C., fueron: H e m o r r a g i a I n t r a c r a n e a n a S e v e r a

. Laceración de Vaso Intracerebral. Traumatismo craneoencefálico severo. Agrego que el cuerpo del occiso solo presentaba heridas contusas. Que si se hubiera actuado rápidamente en la atención al agraviado podía haberse salvado. -

Examen del Perito Farmacéutico S - Se le puso a la vista el protocolo de análisis N° 170- 14 corrientes a fojas veintisiete del expediente judicial. Después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, en el cual concluye que el examen de la sangre cardiaca del occiso C. arroja Alcohol Etilico: 0.25g 0/00.-

Testimoniales ofrecidas por el acusado B:

Declaración de testigo T.- Dijo que conoce a P. desde hacen diez años en que le vendió un laminador, desde aquella fecha no ha vuelto a verlo hasta hacen 5 años en que lo vio por casualidad, en el año dos mil catorce no lo ha visto, que el veintidós de febrero del año dos mil catorce se acostó a dormir a las once de la noche, no asistió a la “Fiesta del Pollo” que se realizó como a ochenta metros de su casa, por consiguiente no estuvo en esa fiesta con P. ni tomo unas cervezas con él esa noche, ni lo ha visto desde hace cinco años.-

Declaración del testigo U. - Dijo que antes conducía un hostel llamado Bungalow La Noche, desde setiembre de mil novecientos noventa y siete hasta Agosto del año dos mil dos en que cerro ese negocio usando el local como almacén, en la actualidad en su domicilio, que no ha conocido al occiso C., que en la noche del veintidós o en la madrugada del veintitrés de febrero del año dos mil catorce nadie lo visito en su casa, como a la una y treinta minutos de la madrugada escucho bulla como de un pleito, al abrir la puerta de su casa vio un pleito en la calle y cerro su puerta, se percató que dos de los que estaban en el pleito eran amigos o hijos de su vecino que se apellida Terrones, en total eran tres o cinco personas, entre ellos no estaban los acusados presentes en la audiencia, la pelea la vio desde diez o veinte metros de distancia, en ese lugar hay un poste de luz y se ve claro, P. no fue atendido con alojamiento en su casa esa noche, ya no ha atendido a nadie desde el año dos mil dos,.

Oralización de prueba documental. - Se dio lectura a la prueba documental ofrecida oportunamente por el Ministerio Público y la parte del acusado A., que ha sido admitida en el auto de enjuiciamiento, destacando la pertinencia y utilidad de cada una. -

ANALISIS DEL CASO CONCRETO – CONTEXTO VALORATIVO OCTAVO.-

Que ,

conforme resulta de los supuestos facticos de la tesis acusatoria enunciada en el primer considerando de esta sentencia, a los acusados A., y B., se les imputa concretamente, ser parte del grupo de personas que persiguió al agraviado C., después de que este les arrojó una botella de cerveza en la reunión social denominada “Fiesta del Pollo”, para después agredir a dicho agraviado causándole lesiones graves que determinaron su fallecimiento unas horas después; que siendo esto así, se hace necesario establecer si en el juicio oral se ha actuado prueba que vincule a dichos acusados como coautores del delito Homicidio Calificado- Ferocidad o alternativamente como coautores del delito de Lesiones Graves Seguidas de Muerte materia de la acusación fiscal, toda vez que se consideran inocentes de la imputación.-

NOVENO.- Que, con las declaraciones prestadas en el juicio por los acusados A., y B., y con la declaración prestada en prueba anticipada por la testigo M., se ha establecido que la persecución y posterior agresión física al agraviado C., tuvieron su origen inmediato en el hecho de que este arrojó una botella de cerveza hacia el grupo en el cual se encontraban los acusados, luego el agraviado salió corriendo de la fiesta perseguido por ese grupo de personas que logro darle alcance derribándolo al suelo donde lo golpearon causándole las lesiones graves que determinaron su fallecimiento horas después, lesiones que han quedado acreditadas con el protocolo de autopsia N° 82-14 que ha sido incorporado al juicio con el examen en la audiencia al perito médico legista R. habiéndose establecido también que entre los agresores estuvieron los acusados A., y B., conforme señala el testigo P. al prestar declaración en la audiencia, en cuyo caso no resulta ciertas las versiones

dadas por este acusados respecto a que salieron de la fiesta con los que perseguían al agraviado pero que no se regresaron, según el acusado A., solo fue hasta la esquina, y según el acusado B., avanzo unos cuarenta metros y regreso a la fiesta porque estaba muy mareado, y en efecto la mencionada testigo M. ha señalado a estos acusados entre los que fueron persiguiendo el occiso, manteniendo su versión entre la policía con la cual colaboro al identificarlos para que sean intervenidos, como así resulta del Acta de Intervención Policial corriente a fojas catorce del expediente judicial que ha sido incorporado al juicio al ser examinado en el juicio el efectivo policial Q..-

DECIMO. - Que, en este orden de ideas, cabe concluir que en el juicio ha quedado suficientemente acreditada la participación de los acusados A., y B., en la persecución y agresión al occiso, sin que esta conclusión pueda ser desvirtuada con las testimoniales de descargo prestadas por T. y U., ofrecidas por la parte del acusado A., con el claro propósito de desacreditar la versión del testigo P. que presenció la agresión al agraviado e identificó a los acusados como dos de los sujetos que participaron en esa agresión, máxime si para dar su versión de lo que vio al momento de la agresión, el testigo P. no necesitaba decir que había ido a la “Fiesta del Pollo” en compañía del mencionado testigo de descargo T. Vigil, ni decir que esa noche estuvo con una chica en el hostel frente al lugar donde se produjo la agresión, lo cual ha sido negado por el testigo U. pretendiendo que ya no presta servicio de hospedaje en el cual donde tiene su domicilio.-

DÉCIMO PRIMERO. - Que, al haber quedado acreditada la participación de los acusados en la agresión al occiso, se requiere establecer si actuaron con intención dolosa de causar la muerte al agraviado o únicamente lesionarlo, la doctrina judicial ha establecido que para la configuración del delito de homicidio es preciso constatar en el agente una especial intencionalidad hacia la realización del resultado típico; dicha intencionalidad o animus necandi, importa en el sujeto activo un conocimiento actual de los elementos objetivos del tipo, conocimiento que está indisolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, de modo que conciencia y voluntad al ser los dos aspectos indisolubles del dolo, deben concurrir necesariamente para la configuración del homicidio. Si se tiene en cuenta que los hechos se originaron durante la “Fiesta del Pollo” donde los acusados y el occiso estaban tomando licor en grupos diferentes produciéndose cambios de palabras que dieron lugar para que el occiso arroje una botella hacia el grupo donde se encontraban los acusados y se corriera dando lugar a la persecución y posterior agresión, sin que en estos actos se advierta animus necandi de parte de los acusados, toda vez que se retiraron después de golpear al agraviado, dejándolo vivo y con fuerza para caminar hasta la casa de su abuelo como narra su enamorada M. lo que no hubiera sucedido si en verdad los acusados hubieran tenido la intención dolosa de causarle la muerte, además, en cuanto a la agravante del homicidio por ferocidad, la jurisprudencia de la Corte Suprema nos dice: “teniendo en cuenta la forma, modo y circunstancias en que se ha

desarrollado los hechos, se concluye que se ha configurado el delito de homicidio calificado en la modalidad de ferocidad, que se caracteriza porque el agente desarrolla la conducta de matar sin motivo o móvil aparente, o cuando este sea insignificante o fútil”, cuyos presupuestos no concurren en el caso in examine, si se tiene en cuenta que el propio agraviado propicio los hechos al arrojar una botella cerveza hacia al grupo donde se encontraban los acusados, lo cual no se puede considerar un motivo o móvil insignificante o fútil, de modo que en todo caso no concurriría la causal de ferocidad del homicidio calificado materia de la acusación fiscal por el delito de Lesiones Graves Seguidas de Muerte, por la cual también postula la defensa técnica de los acusados.-

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, para individualizar la pena por el delito de Lesiones Graves Seguidas de Muerte también inculpatado, se ha de tener en cuenta la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos y las calidades personales de los acusados, conforme establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como los principios de Lesividad, Proporcionalidad y de Función Resocializadora de la Pena, consagrados en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, incidiendo en que los acusados son agentes de escasa cultura y modesta condición económica, cuyas carencias se deben tener presentes como factores determinantes de su conducta delictuosa, así como que carecen de antecedentes penales, lo cual constituye circunstancia de atenuación conforme al párrafo a) del inciso 1. del artículo 46 del Código Penal, que el delito de Lesiones Graves Seguidas de Muerte esta reprimido por última parte del artículo 121 del Código Penal, con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años, lo que se debe tener presente para determinar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena conminada y los criterios contenidos en el artículo 45-A del Código Penal, sin perder de vista que en la fecha del delito el acusado A., contaba con diecinueve años de edad como se indica en la acusación fiscal por lo que era agente de responsabilidad restringida que permite reducirle la pena en forma prudencial según faculta el artículo 22 del Código Penal, los acusados están con mandato de prisión preventiva privados de su libertad desde el veintitrés de febrero del año dos mil catorce en que fueron intervenidos por la policía conforme al Acta de Intervención Policial corriente a fojas catorce del expediente judicial, lo que se debe tener en

cuenta para el computo de la pena conforme al artículo 47 del Código Penal.-

DECIMO TERCERO. - Que, la reparación civil a que se contraen los artículos 92 y 93 del Código Penal se rige por el principio del daño causado, y por lo tanto busca la reparación del daño ocasionado a la víctima del delito fue privado de lo más preciado que tiene la persona humana como es la vida que no le puede ser restituida, por lo que debe fijarse como reparación civil una cantidad prudencial. -

DECIMO CUARTO. - Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 500 del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable como en el presente caso. -

Parte resolutive:

En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho delictuoso, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, los supuestos respecto de la pena y la reparación civil, así como la responsabilidad penal de los acusados, de conformidad con lo dispuestos en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar, y artículos 12, 23, 45, 45-A, 46, 47, 92, 93 y 121 última parte del Código Penal, y artículos 394,396 y 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo a las reglas de la lógica y la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo,

FALLA:

CONDENANDO a los acusado A., y B., como coautores del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves Seguidas de Muerte, en agravio de Muerte, en agravio de C., al primero, esto es a A, a OCHO años de pena privativa de libertad, que computándose desde el veintitrés de febrero del año dos mil catorce en que fue intervenido por la policía, vencerá el veintidós de febrero del año dos mil veintidós; y al segundo, esto es a B., a NUEVE años de pena privativa de libertad, que computándose desde el veintitrés de febrero del año dos mil catorce en que fue intervenido por la policía, vencerá el veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.-

FIJA en CINCUENTA MIL nuevos soles, la cantidad que los sentenciados deberán abonar en forma solidaria a favor de los herederos legales de la víctima.

CON costas. -

MANDA que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas. -

DESE lectura en audiencia pública. -

S. S.

Z

SEGUNDA INSTANCIA - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES

Avenida América Oeste s/n – Mz. “P” lote 7 - Urb. Natasha Alta – Trujillo.
Telefax: 044 -482260 Anexo 23758

IMPUTADO : A.
DELITO : LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE
AGRAVIADO : C.
PROCEDENTES: 2 JPC DE TRUJILLO
ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA

Resolución Número 22.-

SENTENCIA

Trujillo, siete de Julio del dos mil quince. -

VISTOS y OIDOS en audiencia de apelación de sentencia por la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, integrada por los jueces superiores: D. (Directo de Debates), E. y F. (juez superior supernumerario que actúa por licencia de ella juez superior G..

PLANTEAMIENTO DEL CASO:

Mediante sentencia expedida por el colegio de primera instancia se ha condenado a los acusados A., y B., por el delito de lesiones graves- seguidas de muerte, en agravio C., a 8 y 9 años de pena privativa de libertad respectivamente y al pago de cincuenta mil nuevos soles en forma solidaria.

La defensa del acusado del imputado A., ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia y ha solicitado se revoque la apelada y reformándola se proceda a absolver a su patrocinado de la acusación fiscal.

El representante del Ministerio Público, solicita se confirme la sentencia apelada, por encontrarse arreglada a ley.

En la audiencia de apelación de sentencia el representante de Ministerio Publico se desistió de la apelación de la sentencia, que fue concedida, en el extremo de la calificación legal del hecho cometido, que fue admitida por esta sala.

En la audiencia de apelación no se actuaron nuevas pruebas, las partes no solicitaron la moralización de piezas procesales, se escuchó los alegatos finales de las partes, el acusado ha expresado ser inocente de los hechos que se le atribuyen; por lo que esta sala asume competencia solo y solamente para reexaminar la sentencia con

relación a la sentencia que condena al acusado A.

CONSIDERANDO FUNDAMENTOS JURIDICO. -

El delito de lesiones dolosas graves seguidas de muerte se encuentran previstos en el artículo 121° primer párrafo parte infine del Código Penal, que prescribe: “La causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud (...) cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de 10 años”.

La prueba por indicios requiere a) que el indicio este probado; b) que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten indicios contingentes. (Artículo 158 inciso 3 del CPP).

La presunción de inocencia es una garantía fundamental, en virtud de lo cual, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, mediante sentencia firme. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal- desarrollando dichas garantías previstas como derecho fundamental por el artículo 2 inciso

24) literal “e” de nuestra carta política- establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debida garantías procesales; así que, culminada dicha actividad, debe establecerse si la presunción de inocencia ha sido conveniente e incontrovertiblemente destruida, más allá de toda duda razonable.

Para dictar una sentencia de condena debe necesariamente haberse arribado previamente a la certeza, la cual se puede definir, siguiendo a Cafferata, como “la firme convicción de estar en posesión de la verdad”

FUNDAMENTOS FACTICOS. – De la acusación.

Los hechos objeto de la acusación del Ministerio Publico son las siguientes: el veintitrés de febrero del 2014, a las nueve de la mañana aproximadamente, personal policial tomo conocimiento del ingreso al hospital regional docentes de trujillo de la persona José Luis Aguirre Sánchez, quien llego cadáver. La pareja del agraviado, M. manifestó que a las dos de la madrugada estuvieron en la “Fiesta del Pollo” que se realizó en la primera cuadra de la calle Alfonso Ugarte de La Esperanza, junto con otros amigos, hasta que el occiso comenzó insultar a unas personas que estaban en

grupo aparte, lo que motivo para que el acusada A. conocido como “Bebe” se le acercara y lo amenazara de muerte si seguía con sus ofensas; es entonces que el occiso le lanzo una botella de cerveza a ese grupo. Al realizar la policía un operativo con la testigo, esta reconoció a los acusados A alias “pato” y a B. conocidos como “bebe”, quienes fueron intervenidos. El protocolo de autopsia concluye que las causas de la muerte del occiso C. fueron: hemorragia intracraneana severa, laceración de vaso intracerebral, traumatismo craneano encefálico severo.

Fundamentos de la sentencia

En la sentencia apelada se ha precisado que las lesiones graves que determinaron el fallecimiento del agraviado están acreditadas con el protocolo de autopsia 82-14, que ha sido incorporada, al ser examinado en juicio oral, el perito R. Con relación a la responsabilidad penal del acusado, se indica que con las declaraciones de los acusados A. y

B. y la declaración testimonial de M. presentada en prueba anticipada se ha establecido que la persecución y posterior agresión física al agraviado se originó por el hecho que arrojó la botella de cerveza hacia el grupo en el que estaban los acusados, luego el agraviado salió corriendo de la fiesta perseguido por ese grupo de personas que logro darle el alcance, derribándolo al suelo donde lo golpearon, habiéndose establecido que entre los agresores estaba el acusado conforme lo señala el testigo P.

Delimitación de la pretensión del impugnante

La defensa del acusado A. en sus alegatos orales ha sostenido que la testigo M. no ha estado en el lugar de los hechos. Y si bien el testigo P. ha sostenido que había sido invitado por T. a tomar una cerveza, en la fiesta del pollo desde las 11 pm hasta las 01:30 de la madrugada, y que cuando termino la fiesta se dirigió al hotel que está a la espalda, que vio a la gente de A. y a los hermanos terrones, especialmente a su patrocinado A. que le estaba golpeando al agraviado y dando con un pico de botella, y al día siguiente se encontró con el testigo T. quien le dijo que el agraviado había fallecido. El dueño del hotel, U., ha sostenido que el hotel estuvo funcionando desde el año 1997 hasta el 2002, que cerro el, hotel, como lo comprueba con su RUC. Además, el fiscal, en juicio oral, ha sostenido que se hizo una inspección ocular donde se concluye que no hay funcionamiento del hotel. Por lo que no puede creen el

testigo que tiene antecedentes penales y que tiene orden de revocatoria de la pena en Otuzco, y por último en el acta de reconocimiento de la fiscalía hay tres fechas, la primera el 14 de abril del año 2014 y otra con fecha 01 de setiembre, por lo tanto, no hay credibilidad en esta acta ya que no se sabe en qué fecha se reconoció a su patrocinado.

Análisis del caso

De lo actuado y teniendo en cuenta los fundamentos de la apelación se aprecia que solo y solamente se está cuestionando la sentencia, en el extremo de la responsabilidad del acusado, con lo cual y estando a las pruebas actuadas la existencia del delito se encuentra debidamente acreditada.

Que además, de la concurrencia y convergencia de los indicios contingentes, mencionados, el testigo P. en su declaración prestada en juicio oral ha sostenido que al Salir del hotel ubicado a la espalda del local donde se realizaba la fiesta, observo que seis personas estaban agrediendo a otra que estaba en el suelo con picos de botella, piedras entre los que pudo distinguir al acusado, quien era el que más golpeaba y le dijo al agraviado que “esto te pasa por dártelas de maridito por riquito”; siendo que esta última expresión, además permite explicar la conducta del acusado de haber insultado y amenazaba al agraviado cuando se encontraba en la fiesta, con su novia, la testigo M.

De lo glosado se aprecia que esta declaración ha sido debidamente valorada por el colegiado de primera instancia, en la que inclusive se ha explicado la razones por las que no resultan relevantes los aspectos periféricos del testimonio, esto es respecto a que el hotel no ha estado funcionando en esa fecha y que el testigo T. no lo ha visto en la fiesta a este testigo, siendo relevante para el colegiado, bajo el principio de inmediación, le ha generado convicción esta testimonial directa, por lo que esta sala no puede otorgarle un valor probatorio distinto a esta declaración, que está exenta de incredibilidad subjetiva, guarda coherencia y solidez; la cual, aunada al conjunto de los citados indicios, permiten enervar la presunción de inocencia del acusado y arribar al grado de certeza, consistente en que el acusado resulta ser coautor del delito de lesiones seguidas de muerte en agravio de C., por lo que la sentencia que contiene una pena proporcional al injusto cometido, debe ser confirmada.

De conformidad con el artículo 497 inciso 3 del CPP procede imponer el pago de

costas al vencido en el proceso.

PARTE RESOLUTIVA

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, de conformidad con las señaladas, la **TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD, RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia que condena al A., como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves seguidas de muerte, en agravio de C y “B”., a ocho años de pena privativa de libertad, con lo demás que contiene, respecto a este sentenciado.

CON COSTAS.

DISPUSIERON se devuelva el expediente al juzgado de origen, para los fines correspondientes. Director de Debates, el Juez Superior, señaladas, la **TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD, RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia que condena al A., como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves seguidas de muerte, en agravio de A., a ocho años de pena privativa de libertad, con lo demás que contiene, respecto a este sentenciado.

CON COSTAS.

DISPUSIERON se devuelva el expediente al juzgado de origen, para los fines correspondientes. Director de Debates, el Juez Superior

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|------------------------|--------------------------|--|--|
| | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> | |
| | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> | |

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|--|
| | | | <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico</p> |

| | | | | |
|--|--------------------------------|--|---|---|
| | | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple |
|--|--|--|---|

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|----------------------|------------------|-----------------------|--|
| SENTENCI | CALIDAD DE LA SENTEN | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</p> |

| | | | | |
|---|-----|--|--|--|
| A | CIA | | | <p>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |
| | | <p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERA TIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>Motivación del</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p> |

| | | | | |
|--|--|--|-------------------------------------|---|
| | | | <p>derecho</p> | <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones,</i></p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | | <p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | <p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|--|--|--|--|---|

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si**

cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del

acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------|------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | |
| | Nombre de la sub | | X | | | | | [9 - 10] | Muy Alta |

| | | | | | | | | | |
|--------------------------------|----------------------------|--|--|--|--|---|---|-----------|----------|
| Nombre de la dimensión: ... | dimensión | | | | | | 7 | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5;

sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|------------|----------|----------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= 4 | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [9 - 16] | Baja |

| | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--|--|--|--|---|--|---------|----------|
| | dimensión | | | | | | | | |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|----------|----------|--|--|--|----|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13- 24] | [25- 36] | [37- 48] | [49- 60] | | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | 50 |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 34 | [33- 40] | Muy alta | | | | | | | |
| | | | | | X | | | | [25- 32] | Alta | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|---|---|---|---|---|---|---|----------|----------|--|--|--|--|--|--|
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [17-24] | Mediana | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [9-16] | Baja | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [1-8] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|---|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] | | | |
| Introducción | <p>EXPEDIENTE : N°01141-2014-15-1618-JR-PE-01</p> <p>ACUSADOS : A. B.</p> <p>DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO-FEROCIDAD</p> <p>ALTERNATIVAMENTE LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE</p> <p>AGRAVIADO : C.</p> <p>JUZGADO COLEG: D E. F.</p> <p>ASISTENTE : G.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO TRECE Trujillo, veintidós de Enero del Año dos mil quince. -</p> <p style="text-align: center;">VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública y oral llevada a cabo ante el segundo juzgado penal colegiado supraprovincial de Trujillo, integrado por la señora juez doctora D., Directora de Debates, y por los señores jueces doctores E. y F., la causa N° 01141-2014-15, seguida por el Ministerio Publico representado por el señor Fiscal Provincial de la Fiscalía</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</p> | | | | | X | | | | | | | | 8 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Provincial Mixta Corporativa de la Esperanza, doctor H., contra los acusados con mandato de prisión preventiva: 1) A., peruano, de diecinueve años de edad, nacido el nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el distrito de La Esperanza-Trujillo, hijo de K., y de R., de estado civil soltero, con segundo año de instrucción secundaria, de ocupación ayudante de soldador, gana seiscientos nuevos soles al mes, sin antecedentes penales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 76535662, con domicilio real en la calle Carabobo N° 230 del distrito de la Esperanza Parte Baja, el mismo que estuvo asistido por su abogado defensor doctor I., con colegiatura del Colegio de Abogados de la libertad N° 2403; y 2) B, peruano, de treinta y un años de edad, nacido el dieciocho</p> | <p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>de julio de mil novecientos ochenta y tres, en el distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, hijo de W y de X, de estado civil soltero (conviviente sin hijos), con quinto año de instrucción primaria, de ocupación obrero, gana mil doscientos nuevos soles al mes, sin antecedentes penales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 48516090, con domicilio real en la calle Junín N° 334 del distrito de La Esperanza Parte Baja, el mismo que estuvo asistido por su abogado defensor doctor J., con colegiatura del Colegio de Abogados de la Libertad N° 7517; acusados a los que se imputa ser coautores del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado-Ferocidad, y alternativamente se les</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p> | | | <p>X</p> | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>acusa de ser coautores del delito Contra la Vida, el cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Grave Seguidas de Muerte, en agravio de C., representado por K. constituida en actor civil, la misma que estuvo asistida en el juicio oral por su abogada defensora doctora L. Trujillo Neyra, con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad N° 4586.-</p> | <p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01141-2014-15-1618-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|---|--|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1-8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] |
| Motivación de los hechos | <p>Y CONSIDERANDO: ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION: PRIMERO.- Que conforme detalla el señor Representante del Ministerio Público en la acusación fiscal escrita, y en el juicio oral al plantear la teoría del caso y al formular su alegato de clausura, el veintitrés de Febrero del año dos mil catorce, a las nueve de la mañana aproximadamente, personal policial de la DEPINCRI NORTE, a mérito de una llamada telefónica procedente del Servicio de Emergencia del Hospital Regional Docente de Trujillo tomaron conocimiento del ingreso a ese nosocomio de la persona de José Luis Aguirre Sánchez quien llegó cadáver, al ser entrevistada M. refirió ser pareja del occiso, manifestando que a las dos de madrugada de ese día estuvieron en una actividad social denominada “Fiesta del Pollo” que se realizó en la primera cuadra de la calle Alfonso Ugarte de La Esperanza juntos con otros amigos, tomando licor hasta que el occiso comenzó a insultar a unas personas que están en grupo aparte, lo que motivo para que el acusado A., (a) “Bebe” se le acercara y lo amenazara de muerte si seguía con sus ofensas, es entonces que el occiso lanzó una botella de cerveza a ese grupo, motivando para que los sujetos que estaban en ese grupo se dirigieran hacia el agraviado para agredirlo físicamente, quien se corrió siendo seguido por el grupo, a su vez su pareja iba detrás de los sujetos logrando ubicar al agraviado a la altura de la primera cuadra de la calle Bardales de La Esperanza, el mismo que tenía heridas en la cabeza y sangraba por todo el cuerpo,</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para</p> | | | | | | X | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| <p>llevándolo a su casa donde lo tuvieron hasta las siete y treinta minutos de la mañana en lo condujeron al Hospital Regional Docente de Trujillo donde llevo cadáver, refiriendo M. que conocía a los agresores y al realizar la policía un operativo por la zona con la testigo, esta reconoció al acusado B., conocido como “Bebe” siendo intervenido. El Protocolo de Autopsia concluye que las causas de la muerte del occiso A., fueron: hemorragia intracraneana severa, laceración de vaso intracerebral, traumatismo cráneo encefálico severo. – PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDO. -Que, por los hechos antes detallados, el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal contra los imputados A., y B., por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado que reprime el inciso 1. (Ferocidad) del artículo 108 del Código Penal, solicitando que se les imponga dieciocho años de pena privativa de libertad a cada uno, y alternativamente les formulo acusación por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves Seguidas de Muerte, que reprime la última parte del artículo 121 del Código Penal, solicitando que a A., se le imponga ocho años de pena privativa de libertad, y a B. se le imponga nueve años de pena privativa de libertad, con más la obligación para ambos casos de pagar la suma de treinta mil nuevos soles, en la proporción de quince mil nuevos soles cada uno, en favor de los herederos legales del occiso por concepto de reparación civil. Al formular su alegato de clausura, el señor fiscal concluyo por que los hechos constituyen la alternativa de Homicidio Calificado-Ferocidad, solicitando que se imponga a los acusados la pena ya solicitada para este delito y reparación civil ya señalada. – PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL: PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO B: TERCERO. -La defensa técnica del actor civil argumento que, el agraviado C., fue hijo único, con dieciocho años en la fecha de su muerte, el mismo que tenía un futuro promisorio ya que tenía planes para estudiar y salir al extranjero que ha quedado frustrado, por lo que solicita que se fije una reparación civil no menor de doscientos mil soles. – CUARTO.-Que la defensa técnica del acusado A., argumento que, los hechos no constituyen homicidio calificado como se pronuncia</p> | <p>su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo</p> | | | | | | | | | | | 40 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>la acusación puesto que el agravante de ferocidad requiere que el agente cause la muerte sin motivo alguno, y en el presente caso hubo motivo que fue causado por el propio agraviado al arrojar una botella de cerveza que le cayó a uno de los hermanos Terrones, originando la persecución y posterior agresión sin propósito homicida ya que conforme ha dicho el perito médico legista, si el occiso hubiere recibido atención medica oportunamente se hubiera podido salvar, por lo que concluye solicitando que los hechos sean calificados como lesiones seguidas de muerte.- PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO C: QUINTO. -Que, la defensa técnica del acusado B., argumento que, el agraviado falleció después de seis horas de producidos los hechos, lo que demuestra que se trata de lesiones seguidas de muerte, el fallecimiento del occiso se debió también a la negligencia de sus familiares que no le procuraron atención médica oportuna, por lo que su patrocinado debe ser juzgado por lesiones seguidas de muerte de las cuales es inocente. - TRAMITE DEL PROCESO: SEXTO.-Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el Código Procesal Penal en vigencia, dentro del sistema acusatorio adversarial que informa este Código, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del Código Procesal Penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, se efectuaron las instrucciones a los acusados, haciéndoles conocer sus derechos, quienes al no admitir la autoría del delito incriminado y la responsabilidad en el pago de la reparación civil, se procedió a la actuación de las pruebas admitidas, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del acotado Código Adjetivo, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura y la autodefensa material de los acusados, pasando luego a deliberar, después de un breve lapso se reabrió la audiencia dándose lectura a parte dispositiva de la sentencia y a una síntesis de los fundamentos que motivan la decisión, señalando el día de la fecha integral de la sentencia, conforme faculta el inciso 2. del artículo 396 del Código Procesal Penal. - ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS: SETIMO. - Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, observando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:</p> | <p>penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |
|-------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>1. Examen del acusado A.,- Dijo que el veintitrés de febrero del año dos mil catorce, como a las diez de la noche fue a la “Fiesta del Pollo” que se estaba celebrando en la primera cuadra de la calle Alfonso Ugarte de La Esperanza, en la fiesta se encontró con un grupo de amigos y vecinos con los que estuvo tomado y bailando, entre ellos estaban los hermanos Terrones, el “Vampi” y otros, en eso se acercó una chica que estaba mareada, y a las diez o quince minutos tiraron una botella desde otro grupo, la misma que le cayó a uno de los hermanos Terrones en el pecho, vio que la persona que arrojó la botella fue el occiso, quien se corrió siendo perseguido por los hermanos Terrones, el “Vampi” y otros del grupo, el declarante fue hasta la esquina de donde se regresó a la fiesta sin haber visto nada, cuando regresaba vio a la chica tocando la puerta de la casa del abuelo del occiso a la cual le dijo que vaya a ver a su enamorado porque le iban a pegar, luego regreso a la fiesta, conoce al coacusado C., por ser amigo del barrio, estuvo en la fiesta pero no lo vio correr al momento de los hechos, que no intercambiaron amenazas con el occiso, quien estaba con dos personas y la chica mareada, cuatro en total, dicho agraviado arrojó la botella al parecer por celos porque su enamorada estaba bailando en otro grupo.-</p> | <p>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la pena</p> | <p>2. Examen del acusado B., - Dijo que el veintitrés de febrero del año dos mil catorce, concurrió a la actividad social del “Palo Cilulo” desde las cinco de la tarde hasta las nueve de la noche en que fue a su casa a comer algo y regreso como a las once de la noche, estuvo tomando con un grupo en el que estaban los hermanos Terrones y otros que no conocía, a eso de la una de la madrugada se acercó una chica que estaba mareada y estuvo bailando hasta que escucho el ruido de una botella que le cayó a uno de los hermanos Terrones, no vio quien arrojó esa botella porque estaba de espaldas, pero los demás del grupo fueron hacia el lugar desde donde habían arrojado la botella y corrieron al que la había arrojado, ellos vieron porque estaban de frente, mientras que el declarante estaba de espaldas, avanzo unos cuarenta metros tras de los que corrían a la persona que había arrojado la botella y regreso a la fiesta por estar mareado sin haber visto nada , que no ha conocido al occiso, al acusado A., lo conoce por ser del barrio, que no conoce a la chica que estuvo mareado solo la vio bailando y su enamorado seguro se puso celoso y arrojó la botella.-</p> <p>3. Declaración prestada en prueba anticipada por a testigo M.- Dijo que el veintidós de febrero del año dos mil catorce, como a las once y treinta minutos de la noche, asistió a una fiesta con su novio el</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>occiso C., cuando estaban bailando apareció el conocido como “Bebe” llamado A., quien insulto a su novio y lo empujo, después su novio, compro dos cervezas y se fue a tomar, mientras que el “Bebe” estaba tomando mas allá con el llamado “Vampi”, quienes volvieron a insultar a su novio, por lo que la declarante le dijo para retirarse, él le dijo ya y tiro la botella al grupo escuchando el ruido y al voltear vio que el grupo se les venía encima, el “Bebe” agarro una botella y la rompió en el piso, el “Vampi” agarro piedras y se vinieron con el apodado “Pato” que se llama B., también atacaron los hermanos Terrones, llamados N. y Ñ. (a) “Lagarto”, el occiso corrió hasta la casa de su abuelo y toco la puerta pero nadie le abrió por lo que se fue corriendo, siendo seguido por el grupo que lo atacaban con piedras y botellas, la declarante siguió al grupo pero la amenazaron con violarla si seguía detrás de ellos por lo que se dirigió a la casa del tío del agraviado y al escuchar ruidos en la calle salió y se escondió tras un muro, escuchando que B. (a) “Pato” y el “Vambi” pasaba diciendo que le habían metido punta en la cabeza al occiso, de allí se fue a buscar a su novio y lo encontró en un parquecito sangrando por todo el cuerpo, su novio le dijo que el “Pato” le había metido punta de botella en la cabeza y el “Vampi” lo había golpeado contra el piso, los hermanos Terrones también lo habían golpeado y que todos lo pisaron en el pecho, condujo a su novio a la casa de su abuelo y lo hecho, luego bajo a buscar agua para limpiarle la cara, eran como las tres y treinta minutos de la madrugada, como a las cuatro de la madrugada la tía del agraviado fue a buscar un carro para llevarlo al hospital pero no encontró movilidad, recién a las siete y media de la mañana fue conducido al hospital al que llevo cadáver, agrega que en la fiesta su novio solo tomo dos botellas de cervezas y que la declarante no estuvo mareada.-</p> <p>4. Declaración del testigo O. - Dijo que el agraviado C., fue su nieto, que en la noche del veintitrés de febrero del año dos mil catorce estuvo en su casa, que no sintió cuando su nieto agraviado llevo a la casa, de lo que se enteró a eso de las dos y treinta minutos de la madrugada cuando su hija política lo llamo porque su nieto se encontraba en su cuarto del segundo piso en estado de shock, al subir encontró a su nieto que ya no podía hablar, vio que tenía varios cortes, en la cabeza, en la mejilla y en el dedo, las que fueron limpiadas con Timolina, y como ya no sangraba pensó que estaba mejor y podía esperar hasta llevarlo a la posta medica por la mañana, ya que en esa zona es muy difícil la movilidad, como a las</p> | <p>hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>seis de la mañana llego otro nieto que al enterarse de lo que sucedía llevo al agraviado al hospital regional a donde llego cadáver.-</p> <p>5. Declaración del testigo P.- Dijo que el veintitrés de febrero del año dos mil catorce, como a las diez de la noche, fue a la “Fiesta del Pollo” en compañía de su amigo Marcos Calderón, con quien estuvo tomando hasta las once y treinta minutos de a noche en que se retiró en compañía de una chica dirigiéndose con ella a un hotel que queda a espaldas del lugar donde se realizaba la fiesta, en el hotel permaneció hasta la una de la madrugada más o menos, al salir vio que unas seis personas estaban agrediendo a otra persona que estaba en el suelo, lo golpeaban con picos de botellas y piedras y también lo bolsiqueaban, lo cual observo desde la puerta del hotel a una distancia de treinta metros, entre los agresores pudo distinguir a los acusados presentes en la audiencia quienes habían estado en la fiesta, el que más golpeaban era el más joven apodado “Bebe” de nombre A., también participaba pero golpeaba menos al agraviado, mientras agredían a dicho agraviado el (a) “Bebe” le decía eso te pasa por dárteles de marido por riquito, el deponente regreso a la fiesta donde el conocido como “Lagarto” que había estado entre los agresores dijo ya lo fregamos, al día siguiente se enteró por su amigo T. que el muchacho que fue agredido había fallecido, que el hotel en el que estuvo hospedado no tenía rotulo, pago diez nuevos soles por el hospedaje y no fue registrado en libro alguno.-</p> <p>6. Declaración del testigo SOT2-PNP Q.- Se le puso a la vista el Acta de Intervención Policial corriente a fojas catorce del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, agrega que el personal del Servicio de Emergencia del Hospital Regional de Trujillo comunico el ingreso de una persona que llego cadáver, al constituirse en el nosocomio se entrevistaron con M. quien dijo ser enamorada del occiso, la misma que les informo que habían estado en una fiesta hasta las dos de la madrugada en que se produjo una gresca en la cual su enamorado fue agredido por cuatro o cinco personas resultando herido y después falleció, indico que podía reconocer a los agresores, por lo que fueron a peinar la zona de La Esperanza con la chica, la que primero identifico al acusado A., y después al acusado B., siendo intervenidos, ellos negaron su participación en los hechos pero ella indico que los dos habían participado directamente en los hechos.-</p> <p>7. Examen del Perito Médico Legista R. - Se le puso a la vista el protocolo de autopsia N° 82-14 corriente a fojas veinticuatro del expediente judicial. Después de examinarlo lo reconoció en su</p> | <p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>6. Declaración del testigo SOT2-PNP Q.- Se le puso a la vista el Acta de Intervención Policial corriente a fojas catorce del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, agrega que el personal del Servicio de Emergencia del Hospital Regional de Trujillo comunico el ingreso de una persona que llego cadáver, al constituirse en el nosocomio se entrevistaron con M. quien dijo ser enamorada del occiso, la misma que les informo que habían estado en una fiesta hasta las dos de la madrugada en que se produjo una gresca en la cual su enamorado fue agredido por cuatro o cinco personas resultando herido y después falleció, indico que podía reconocer a los agresores, por lo que fueron a peinar la zona de La Esperanza con la chica, la que primero identifico al acusado A., y después al acusado B., siendo intervenidos, ellos negaron su participación en los hechos pero ella indico que los dos habían participado directamente en los hechos.-</p> <p>7. Examen del Perito Médico Legista R. - Se le puso a la vista el protocolo de autopsia N° 82-14 corriente a fojas veinticuatro del expediente judicial. Después de examinarlo lo reconoció en su</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>contenido y suscripción, en el concluye que las causas de la muerte del occiso C., fueron: Hemorragia Intracraneana Severa. Laceración de Vaso Intracerebral. Traumatismo craneoencefálico severo. Agrego que el cuerpo del occiso solo presentaba heridas contusas. Que si se hubiera actuado rápidamente en la atención al agraviado podía haberse salvado. -</p> <p>8. Examen del Perito Farmacéutico S- Se le puso a la vista el protocolo de análisis N° 170-14 corrientes a fojas veintisiete del expediente judicial. Después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, en el cual concluye que el examen de la sangre cardiaca del occiso C. arrojó Alcohol Etilico: 0.25g 0/00.- Testimoniales ofrecidas por el acusado B:</p> <p>9. Declaración de testigo T.- Dijo que conoce a P. desde hacen diez años en que le vendió un laminador, desde aquella fecha no ha vuelto a verlo hasta hacen 5 años en que lo vio por casualidad, en el año dos mil catorce no lo ha visto, que el veintidós de febrero del año dos mil catorce se acostó a dormir a las once de la noche, no asistió a la “Fiesta del Pollo” que se realizó como a ochenta metros de su casa, por consiguiente no estuvo es esa fiesta con P. ni tomo unas cervezas con él esa noche, ni lo ha visto desde hace cinco años.-</p> <p>10. Declaración del testigo U.- Dijo que antes conducía un hostel llamado Bungalow La Noche, desde setiembre de mil novecientos noventa y siete hasta Agosto del año dos mil dos en que cerro ese negocio usando el local como almacén, en la actualidad en su domicilio, que no ha conocido al occiso C., que en la noche del veintidós o en la madrugada del veintitrés de febrero del año dos mil catorce nadie lo visito en su casa, como a la una y treinta minutos de la madrugada escucho bulla como de un pleito, al abrir la puerta de su casa vio un pleito en la calle y cerro su puerta, se percató que dos de los que estaban en el pleito eran amigos o hijos de su vecino que se apellida Terrones, en total eran tres o cinco personas, entre ellos no estaban los acusados presentes en la audiencia, la pelea la vio desde diez o veinte metros de distancia, en ese lugar hay un poste de luz y se ve claro, P. no fue atendido con alojamiento en su casa esa noche, ya no ha atendido a nadie desde el año dos mil dos,.</p> <p>11.Oralización de prueba documental. - Se dio lectura a la prueba documental ofrecida oportunamente por el Ministerio Publico y la parte del acusado A., que ha sido admitida en el auto de enjuiciamiento, destacando la pertinencia y utilidad de cada una. -</p> | <p>prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ANALISIS DEL CASO CONCRETO – CONTEXTO VALORATIVO OCTAVO.- Que , conforme resulta de los supuestos facticos de la tesis acusatoria enunciada en el primer considerando de esta sentencia, a los acusados A., y B., se les imputa concretamente, ser parte del grupo de personas que persiguió al agraviado C., después de que este les arrojó una botella de cerveza en la reunión social denominada “Fiesta del Pollo”, para después agredir a dicho agraviado causándole lesiones graves que determinaron su fallecimiento unas horas después; que siendo esto así, se hace necesario establecer si en el juicio oral se ha actuado prueba que vincule a dichos acusados como coautores del delito Homicidio Calificado- Ferocidad o alternativamente como coautores del delito de Lesiones Graves Seguidas de Muerte materia de la acusación fiscal, toda vez que se consideran inocentes de la imputación.-</p> <p>NOVENO.- Que, con las declaraciones prestadas en el juicio por los acusados A., y B., y con la declaración prestada en prueba anticipada por la testigo M., se ha establecido que la persecución y posterior agresión física al agraviado C., tuvieron su origen inmediato en el hecho de que este arrojó una botella de cerveza hacia el grupo en el cual se encontraban los acusados, luego el agraviado salió corriendo de la fiesta perseguido por ese grupo de personas que logro darle alcance derribándolo al suelo donde lo golpearon causándole las lesiones graves que determinaron su fallecimiento horas después, lesiones que han quedado acreditadas con el protocolo de autopsia N° 82-14 que ha sido incorporado al juicio con el examen en la audiencia al perito médico legista R. habiéndose establecido también que entre los agresores estuvieron los acusados A., y B., conforme señala el testigo P. al prestar declaración en la audiencia, en cuyo caso no resulta ciertas las versiones dadas por este acusados respecto a que salieron de la fiesta con los que perseguían al agraviado pero que no se regresaron, según el acusado A., solo fue hasta la esquina, y según el acusado B., avanzó unos cuarenta metros y regreso a la fiesta porque estaba muy mareado, y en efecto la mencionada testigo M. ha señalado a estos acusados entre los que fueron persiguiendo el occiso, manteniendo su versión entre la policía con la cual colaboro al identificarlos para que sean intervenidos, como así resulta del Acta de Intervención Policial corriente a fojas catorce del expediente judicial que ha sido incorporado al juicio al ser</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>examinado en el juicio el efectivo policial Q.- DECIMO. - Que, en este orden de ideas, cabe concluir que en el juicio ha quedado suficientemente acreditada la participación de los acusados A., y B., en la persecución y agresión al occiso, sin que esta conclusión pueda ser desvirtuada con las testimoniales de descargo prestadas por T. y U., ofrecidas por la parte del acusado A., con el claro propósito de desacreditar la versión del testigo P. que presencio la agresión al agraviado e identifico a los acusados como dos de los sujetos que participaron en esa agresión, máxime si para dar su versión de lo que vio al momento de la agresión, el testigo P. no necesitaba decir que había ido a la “Fiesta del Pollo” en compañía del mencionado testigo de descargo T. Vigil, ni decir que esa noche estuvo con una chica en el hostel frente al lugar donde se produjo la agresión, lo cual ha sido negado por el testigo U. pretendiendo que ya no presta servicio de hospedaje en el cual donde tiene su domicilio.- DÉCIMO PRIMERO. - Que, al haber quedado acreditada la participación de los acusados en la agresión al occiso, se requiere establecer si actuaron con intención dolosa de causar la muerte al agraviado o únicamente lesionarlo, la doctrina judicial ha establecido que para la configuración del delito de homicidio es preciso constatar en el agente una especial intencionalidad hacia la realización del resultado típico; dicha intencionalidad o animus necandi, importa en el sujeto activo un conocimiento actual de los elementos objetivos del tipo, conocimiento que está indisolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, de modo que conciencia y voluntad al ser los dos aspectos indesligables del dolo, deben concurrir necesariamente para la configuración del homicidio. Si se tiene en cuenta que los hechos se originaron durante la “Fiesta del Pollo” donde los acusados y el occiso estaban tomando licor en grupos diferentes produciéndose cambios de palabras que dieron lugar para que el occiso arroje una botella hacia el grupo donde se encontraban los acusados y se corriera dando lugar a la persecución y posterior agresión, sin que en estos actos se advierta animus necandi de parte de los acusados, toda vez que se retiraron después de golpear al agraviado, dejándolo vivo y con fuerza para caminar hasta la casa de su abuelo como narra su enamorada M. lo que no hubiera sucedido si en verdad los acusados hubieran tenido la intención dolosa de causarle la muerte, además, en cuanto a la agravante del homicidio por ferocidad, la jurisprudencia de la Corte Suprema nos dice: “teniendo en cuenta la</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>forma, modo y circunstancias en que se ha desarrollado los hechos, se concluye que se ha configurado el delito de homicidio calificado en la modalidad de ferocidad, que se caracteriza porque el agente desarrolla la conducta de matar sin motivo o móvil aparente, o cuando este sea insignificante o fútil”, cuyos presupuestos no concurren en el caso in examine, si se tiene en cuenta que el propio agraviado propicio los hechos al arrojar una botella cerveza hacia al grupo donde se encontraban los acusados, lo cual no se puede considerar un motivo o móvil insignificante o fútil, de modo que en todo caso no concurriría la causal de ferocidad del homicidio calificado materia de la acusación fiscal por el delito de Lesiones Graves Seguidas de Muerte, por la cual también postula la defensa técnica de los acusados.-</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. - Que, para individualizar la pena por el delito de Lesiones Graves Seguidas de Muerte también incriminado, se ha de tener en cuenta la forma la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos y las calidades personales de los acusados, conforme establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como los principios de Lesividad, Proporcionalidad y de Función Resocializadora de la Pena, consagrados en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, incidiendo en que los acusados son agentes de escasa cultura y modesta condición económica, cuyas carencias se deben tener presentes como factores determinantes de su conducta delictuosa, así como que carecen de antecedentes penales, lo cual constituye circunstancia de atenuación conforme al párrafo a) del inciso 1.del artículo 46 del Código Penal, que el delito de Lesiones Graves Seguidas de Muerte esta reprimido por última parte del artículo 121 del Código Penal, con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años, lo que se debe tener presente para determinar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena conminada y los criterios contenidos en el artículo 45-A del Código Penal, sin perder de vista que en la fecha del delito el acusado A., contaba con diecinueve años de edad como se indica en la acusación fiscal por lo que era agente de responsabilidad restringida que permite reducirle la pena en forma prudencial según faculta el artículo 22 del Código Penal, los acusados están con mandato de prisión preventiva privados de su libertad desde el veintitrés de febrero del año dos mil catorce en que fueron intervenidos por la policía conforme al Acta de Intervención Policial corriente a fojas catorce del expediente judicial, lo que se</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>debe tener en cuenta para el computo de la pena conforme al artículo 47 del Código Penal.-</p> <p>DECIMO TERCERO. - Que, la reparación civil a que se contraen los artículos 92 y 93 del Código Penal se rige por el principio del daño causado, y por lo tanto busca la reparación del daño ocasionado a la víctima del delito fue privado de lo más preciado que tiene la persona humana como es la vida que no le puede ser restituida, por lo que debe fijarse como reparación civil una cantidad prudencial. -</p> <p>DECIMO CUARTO. - Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 500 del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable como en el presente caso. –</p> <p>Parte resolutive:</p> <p>En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho delictuoso, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, los supuestos respecto de la pena y la reparación civil, así como la responsabilidad penal de los acusados, de conformidad con lo dispuestos en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar, y artículos 12, 23, 45, 45-A, 46, 47, 92, 93 y 121 última parte del Código Penal, y artículos 394,396 y 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo a las reglas de la lógica y la sana critica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] | | | | | | | | | | | |
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>FALLA:</p> <ol style="list-style-type: none"> CONDENANDO a los acusado A., y B., como coautores del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves Seguidas de Muerte, en agravio de Muerte, en agravio de C., al primero, esto es a A, a OCHO años de pena privativa de libertad, que computándose desde el veintitrés de febrero del año dos mil catorce en que fue intervenido por la policía, vencerá el veintidós de febrero del año dos mil veintidós; y al segundo, esto es a B., a NUEVE años de pena privativa de libertad, que computándose desde el veintitrés de febrero del año dos mil catorce en que fue intervenido por la policía, vencerá el veintidós de febrero del año dos mil veintidós.- FIJA en CINCUENTA MIL nuevos soles, la cantidad que los sentenciados deberán abonar en forma solidaria a favor de los herederos legales de la víctima. CON costas. - MANDA que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el Registro Nacional de | <ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple El | | | | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Condenas. - 5. DESE lectura en audiencia pública. –</p> | <p>pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | | las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] | |
| Introducción | <p>IMPUTADO : A. DELITO : LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE AGRAVIADO : C. PROCEDENTES: 2 JPC DE TRUJILLO ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA Resolución Número 22.- SENTENCIA Trujillo, siete de Julio del dos mil quince. - VISTOS y OIDOS en audiencia de apelación de sentencia por la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, integrada por los jueces superiores: D. (Directo de Debates), E. y F. (juez superior supernumerario que actúa por licencia d ella juez superior G.. I. PLANTEAMIENTO DEL CASO: 1.1. Mediante sentencia expedida por el colegio de primera instancia se ha condenado a los acusados A., y B., por el delito de lesiones graves- seguidas de muerte, en agravio C., a 8 y 9 años de pena privativa de libertad respectivamente y al pago de cincuenta mil nuevos soles en forma solidaria.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita</p> | | | | | X | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>1.2. La defensa del acusado del imputado A., ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia y ha solicitado se revoque la apelada y reformándola se proceda a absolver a su patrocinado de la acusación fiscal.</p> <p>1.3. El representante del Ministerio Público, solicita se confirme la sentencia apelada, por encontrarse arreglada a ley.</p> <p>1.4. En la audiencia de apelación de sentencia el representante de Ministerio Público se desistió de la apelación de la sentencia, que fue concedida, en el extremo de la calificación legal del hecho cometido, que fue admitida por esta sala.</p> <p>1.5. En la audiencia de apelación no se actuaron nuevas pruebas, las partes no solicitaron la oralización de piezas procesales, se escuchó los alegatos finales de las partes, el acusado ha expresado ser inocente de los hechos que se le atribuyen; por lo que esta sala asume competencia solo y solamente para reexaminar la sentencia con relación a la sentencia que condena al acusado A.</p> | <p>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|---|--|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1-8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] |
| Motivación de los hechos | <p>II. CONSIDERANDO FUNDAMENTOS JURIDICO. -</p> <p>2.1. El delito de lesiones dolosas graves seguidas de muerte se encuentran previstos en el artículo 121° primer párrafo parte infine del Código Penal, que prescribe: “La causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud (...) cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de 10 años”.</p> <p>2.2. La prueba por indicios requiere a) que el indicio este probado; b) que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten indicios contingentes. (Artículo 158 inciso 3 del CPP).</p> <p>2.3. La presunción de inocencia es una garantía fundamental, en virtud de lo cual, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>judicialmente su responsabilidad, mediante sentencia firme. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal- desarrollando dichas garantías previstas como derecho fundamental por el artículo 2 inciso 24) literal “e” de nuestra carta política- establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debida garantías procesales; así que, culminada dicha actividad, debe establecerse si la presunción de inocencia ha sido conveniente e incontrovertiblemente destruida, más allá de toda duda razonable.</p> <p>2.4. Para dictar una sentencia de condena debe necesariamente haberse arribado previamente a la certeza, la cual se puede definir, siguiendo a Cafferata, como “la firme convicción de estar en posesión de la verdad”</p> <p>FUNDAMENTOS FACTICOS. – De la acusación.</p> <p>2.5. Los hechos objeto de la acusación del Ministerio Publico son las siguientes: el veintitrés de febrero del 2014, a las nueve de la mañana aproximadamente, personal policial tomo conocimiento del ingreso al hospital regional docentes de trujillo de la persona José Luis Aguirre Sánchez, quien llego cadáver. La pareja del agraviado, M. manifestó que a las dos de la madrugada estuvieron en la “Fiesta del Pollo” que se realizó en la primera cuadra de la calle Alfonso Ugarte</p> | <p>su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>de La Esperanza, junto con otros amigos, hasta que el occiso comenzó insultar a unas personas que estaban en grupo aparte, lo que motivo para que el acusada A.</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>conocido como “Bebe” se le acercara y lo amenazara de muerte si seguía con sus ofensas; es entonces que el occiso le lanzo una botella de cerveza a ese grupo. Al realizar la policía un operativo con la testigo, esta reconoció a los acusados A alias “pato” y a B. conocidos como “bebe”, quienes fueron intervenidos. El protocolo de autopsia concluye que las causas de la muerte del occiso C. fueron: hemorragia intracraneana severa, laceración de vaso intracerebral, traumatismo craneano encefálico severo.</p> <p>Fundamentos de la sentencia</p> <p>2.6. En la sentencia apelada se ha precisado que las lesiones graves que determinaron el fallecimiento del agraviado están acreditadas con el protocolo de autopsia 82-14, que ha sido incorporada, al ser examinado en juicio oral, el perito R. Con relación a la responsabilidad penal del acusado, se indica que con las declaraciones de los acusados A. y B. y la declaración testimonial de M. presentada en prueba anticipada se ha establecido que la persecución y posterior agresión física al agraviado se originó por el hecho que arrojó la botella de cerveza hacia el grupo en el que estaban los acusados, luego el agraviado salió corriendo de la fiesta perseguido por ese grupo de personas que logro darle el alcance, derribándolo al suelo donde lo golpearon, habiéndose establecido que entre los agresores estaba el acusado conforme lo señala el testigo P.</p> <p>Delimitación de la pretensión del impugnante</p> <p>2.7. La defensa del acusado A. en sus alegatos orales ha sostenido que la testigo M. no ha estado en el</p> | <p>penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>lugar de los hechos. Y si bien el testigo P. ha sostenido que había sido invitado por T. a tomar una cerveza, en la fiesta del pollo desde las 11 pm hasta las 01:30 de la madrugada, y que cuando termino la fiesta se dirigió al hotel que está a la espalda, que vio a la gente de A. y a los hermanos terrones, especialmente a su patrocinado A. que le estaba golpeando al agraviado y dando con un pico de botella, y al día siguiente se encontró con el testigo T. quien le dijo que el agraviado había fallecido. El dueño del hotel, U., ha sostenido que el hotel estuvo funcionando desde el año 1997 hasta el 2002, que cerro el, hotel, como lo comprueba con su RUC. Además, el</p> | <p>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la pena</p> | <p>fiscal, en juicio oral, ha sostenido que se hizo una inspección ocular donde se concluye que no hay funcionamiento del hotel. Por lo que no puede creen el testigo que tiene antecedentes penales y que tiene orden de revocatoria de la pena en Otuzco, y por último en el acta de reconocimiento de la fiscalía hay tres fechas, la primera el 14 de abril del año 2014 y otra con fecha 01 de setiembre, por lo tanto, no hay credibilidad en esta acta ya que no se sabe en qué fecha se reconoció a su patrocinado. Análisis del caso 2.8. De lo actuado y teniendo en cuenta los fundamentos de la apelación se aprecia que solo y solamente se está cuestionando la sentencia, en el extremo de la responsabilidad del acusado, con lo cual y estando a las pruebas actuadas la existencia del delito se encuentra debidamente acreditada. 2.9. Que además, de la concurrencia y convergencia de los indicios contingentes, mencionados, el testigo P. en</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>su declaración prestada en juicio oral ha sostenido que al Salir del hotel ubicado a la espalda del local donde se realizaba la fiesta, observo que seis personas estaban agrediendo a otra que estaba en el suelo con picos de botella, piedras entre los que pudo distinguir al acusado, quien era el que más golpeaba y le dijo al agraviado que “esto te pasa por dártelas de maridito por riquito”; siendo que esta última expresión, además permite explicar la conducta del acusado de haber insultado y amenazaba al agraviado cuando se encontraba en la fiesta, con su novia, la testigo M.</p> <p>De lo glosado se aprecia que esta declaración ha sido debidamente valorada por el colegiado de primera instancia, en la que inclusive se ha explicado la razones por las que no resultan relevantes los aspectos periféricos del testimonio, esto es respecto a que el hotel no ha estado funcionando en esa fecha y que el testigo T. no lo ha visto en la fiesta a este testigo, siendo relevante para el colegiado, bajo el principio de inmediación, le ha generado convicción esta testimonial directa, por lo que esta sala no puede otorgarle un valor probatorio distinto a esta declaración, que está exenta de incredibilidad subjetiva, guarda coherencia y solidez; la cual, aunada al conjunto de los citados indicios, permiten enervar la presunción de inocencia del acusado y arribar al grado de certeza, consistente en que el acusado resulta ser coautor del delito de lesiones seguidas de muerte en agravio de C., por lo que la sentencia que contiene una pena proporcional al injusto cometido, debe ser confirmada.</p> | <p>hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | 2.10. De conformidad con el artículo 497 inciso 3 del CPP procede imponer el pago de costas al vencido en el proceso. | excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | |
| Motivación de la reparación civil | | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] |
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, de conformidad con las normas antes señaladas, la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD, RESUELVE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ CONFIRMAR la sentencia que condena al A., como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves seguidas de muerte, en agravio de A., a ocho años de pena privativa de libertad, con lo demás que contiene, respecto a este sentenciado. ➤ CON COSTAS. ➤ DISPUSIERON se devuelva el expediente al juzgado de origen, para los fines correspondientes. Director de Debates, el Juez Superior, D. | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|--|
| | | el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | X | | | | | 10 | |

Fuente: Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamen

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE; EXPEDIENTE N° 01141-2014-15-1618-J; DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, 17 de agosto del 2021



Rafael Sancio Díaz Castillo
Código de estudiante: 1606142016
DNI N°27279728

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| N° | Actividades | Año 2021 | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|--|
| | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | |
| | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | X | X | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | X | X | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | X | X | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico y metodológico | | | | | X | X | | | | | | | | | | | |
| 6 | Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos | | | | | | X | X | | | | | | | | | | |
| 7 | Recolección de datos | | | | | | X | X | X | X | | | | | | | | |
| 8 | Presentación de resultados | | | | | | | | X | X | | | | | | | | |
| 9 | Análisis e Interpretación de los resultados | | | | | | | | | X | X | | | | | | | |
| 10 | Redacción del informe preliminar | | | | | | | | | X | X | X | X | | | | | |
| 11 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | X | X | | | | | |
| 12 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | X | X | | | | | |
| 13 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | X | X | | | | | |
| 14 | Redacción de artículo científico | | | | | | | | | | | | X | X | | | | |

ANEXO 8: PRESUPUESTO

| Presupuesto desembolsable (Estudiante) | | | |
|---|-------|------------|-------------|
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Suministros (*) | | | |
| • Impresiones | | | |
| • Fotocopias | | | |
| • Empastado | | | |
| • Papel bond A-4 (500 hojas) | | | |
| • Lapiceros | | | |
| Servicios | | | |
| • Uso de Turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| Sub total | | | |
| Gastos de viaje | | | |
| • Pasajes para recolectar información | | | |
| Sub total | | | |
| Total de presupuesto desembolsable | | | |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Servicios | | | |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| • Búsqueda de información en base de datos | 35.00 | 2 | 70.00 |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.00 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63.00 | 4 | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total de presupuesto no desembolsable | | | 652.00 |
| Total (S/.) | | | |